

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 26 de setiembre de 2006

Año XXIII / N° 9601

Pág. 328919

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 024-2006.- Procedimiento Especial para la Ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006 **328920**

P C M

RR.SS. N°s. 283, 284 y 285-2006-PCM.- Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **328923**

AGRICULTURA

R.M. N° 1210-2006-AG.- Aceptan renuncia de Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización **328924**

R.M. N° 1211-2006-AG.- Modifican la R.M. N° 518-97-AG, sobre contratos de compra venta o de concesión de tierras eriazas subastadas por PROINVERSIÓN **328924**

R.M. N° 1220-2006-AG.- Encargan funciones de Administrador Técnico del Distrito de Riego Chicama, Dirección Regional Agraria de La Libertad **328925**

MINCETUR

R.M. N° 300-2006-MINCETUR/DM.- Renuevan delegación de facultades para expedir Certificados de Origen otorgada a diversas entidades a nivel nacional **328926**

DEFENSA

R.S. N° 395-2006/DE/EP.- Suspenden efectos de la R.S. N° 707-2005/DP/EP/A.I.a.1 y reincorporan temporalmente a oficial a la Situación Militar de Actividad **328926**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 498-2006-EF/75.- Derogan la R.M. N° 197-2002-EF/75, que aprobó la Directiva sobre Procedimiento de Desembolsos y Colocaciones de las Operaciones de Endeudamiento Externo e Interno del Gobierno Central y sus Garantías **328927**

R.M. N° 541-2006-EF/15.- Establecen disposiciones para la comercialización de torta de soya en el marco del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas derivado de la Operación de Endeudamiento Externo aprobada mediante D.S. N° 146-2006-EF **328928**

R.D. N° 21-2006-EF/75.01.- Aprueban la "Directiva de Desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento y Administración de Deuda" **328928**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 054-2006-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 113 **328942**

JUSTICIA

R.M. N° 487-2006-JUS.- Designan representantes del Ministerio y del INPE ante la Comisión Multisectorial encargada de evaluar la problemática del sistema penitenciario y proponer acciones para su solución **328942**

R.M. N° 488-2006-JUS.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal **328943**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 721-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **328943**

R.D. N° 169-2006-MTC/12.- Autorizan a Lan Perú S.A. el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico **328944**

VIVIENDA

R.M. N° 305-2006-VIVIENDA.- Dan por concluido encargo conferido a la Comisión de Transferencia constituida mediante R.M. N° 237-2006-VIVIENDA **328945**

R.M. N° 306-2006-VIVIENDA.- Oficializan y declaran de prioridad nacional la ejecución de la Campaña Nacional de Vacunación contra la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita en el Perú en el Ministerio **328945**

R.M. N° 307-2006-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del INADE **328946**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 849 y 850-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y la administración pública **328946**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 1153 y 1154-2006-MP-FN.- Declaran fundadas denuncias contra Jueces del Juzgado Civil de Paita y del Módulo Básico de Justicia de Santiago - Cusco, por la comisión de delitos de prevaricato e incumplimiento de deberes funcionales **328948**

S B S

Res. SBS N° 1189-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo ampliación de plazo temporal del área de créditos de su Agencia de Cajamarca **328949**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

Res. N° 611-2006-CGBVP.- Aceptan afectación en uso de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, a favor de CGBVP **328950**

FONAFE

Res. N° 195-2006/DE-FONAFE.- Precisan el numeral 3.2 de la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Plan Operativo y Presupuesto de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2007 **328951**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Fe de Erratas Ordenanza N° 005-2006-CR/GOB.REG. TACNA **328951**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 240.- Dejan sin efecto procedimientos sancionadores iniciados por temas de defensa civil y complementan beneficio de regularización extraordinaria de deudas no tributarias establecido mediante Ordenanza N° 239-MM **328951**

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 227-MPL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 213-MPL, que otorgó beneficios para la regularización de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o demoliciones realizadas sin contar con autorización municipal **328953**

Ordenanza N° 228-MPL.- Establecen beneficio temporal de regularización tributaria y no tributaria en el distrito **328953**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
**DECRETO DE URGENCIA
N° 024-2006**
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN
DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS BAJO EL
ÁMBITO DE LA LEY N° 28880, LEY QUE AUTORIZA
UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2006**

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, dispone que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, debiendo ser ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, la Ley N° 28880 aprobó un crédito suplementario para proveer recursos a favor de los sectores, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Deportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer y Desarrollo Social, Justicia, para ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobre del país;

Que, por las razones mencionadas en los considerandos anteriores resulta de imperiosa necesidad nacional dotar a las entidades comprendidas en la Ley N° 28880 de un mecanismo extraordinario y excepcional en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, que sin menoscabo de los principios de transparencia, eficiencia, economía y calidad, permita llevar a cabo los procesos de selección necesarios, con carácter de urgencia;

Que, la medida antes señalada, constituye una acción de carácter económico y financiero dado que permitirá que las entidades comprendidas en la Ley N° 28880 puedan cumplir con la ejecución de las inversiones que dicha Ley autoriza dentro del ejercicio presupuestal 2006, contribuyendo en parte a reducir los índices de pobreza

y marginalidad, al mismo tiempo esta medida generará mayor dinamismo a la economía;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Proceso de Selección Abreviado

Apruébese el Proceso de Selección Abreviado (PSA) para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente y demás normas modificatorias.

Artículo 2°.- Bienes, Servicios y Obras a Incluirse

La relación de los bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa. Dicha Resolución, incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades.

Artículo 3°.- Plan Anual

Todas las adquisiciones de bienes así como las contrataciones de servicios y ejecución de obras citadas en el artículo precedente deben encontrarse incluidas en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Expediente de Contratación

La Entidad debe llevar un expediente de contratación de todas las actuaciones realizadas durante el proceso, desde el requerimiento para adquirir o contratar hasta la culminación del contrato.

Dicho expediente debe contener como mínimo lo siguiente:

1. **Requerimiento:** el cual debe ser formulado por la dependencia de la Entidad que necesita el bien, servicio u obra.

2. **Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico:** las cuales deben detallar las características de los bienes, servicios y obras según sea el caso, atendiendo a las necesidades de las Entidades y a las posibilidades que ofrece el mercado. Las Especificaciones Técnicas, los Términos

de Referencia o los Expedientes Técnicos deben estar visados por los funcionarios y personal operativo que participó en su elaboración. Cuando se haya contratado expertos independientes para estos efectos, también deben suscribir los documentos elaborados.

3. **Valor Referencial:** el cual se obtiene utilizando para ello una o más cotizaciones, precios históricos y cuando el caso lo amerite, estructura de costos.

4. **Disponibilidad de Recursos:** la Entidad debe contar con la disponibilidad de recursos la cual debe ser informada en un plazo máximo de dos (2) días útiles luego de recibido el valor referencial por el área de presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 5º.- Aprobación de Expediente y Nombramiento de Comité Especial

El expediente de contratación de cualquier tipo de proceso realizado bajo el presente proceso de selección abreviado debe ser aprobado por el Titular de la Entidad o por la Máxima Autoridad Administrativa o funcionario a quien se le delegue. El documento de aprobación debe indicar cuando menos lo siguiente:

1. Número de Referencia en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad precisando su fecha de inclusión.

2. Número de Proceso de Selección indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente proceso.

3. Designación de los miembros titulares y sus respectivos suplentes del Comité Especial, detallando sus nombres completos.

Artículo 6º.- Bases

Las Bases de los procesos de selección regulados por este Decreto de Urgencia son elaboradas por el Comité Especial designado por las respectivas Entidades y deben contar con la conformidad del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, como requisito previo para su aprobación, bajo causal de nulidad.

La determinación de las características técnicas y del valor referencial del objeto contractual es de exclusiva competencia y responsabilidad de las respectivas Entidades.

Artículo 7º.- Aprobación de Bases

La aprobación de Bases se realiza mediante Resolución del Titular de la Entidad o de la Máxima Autoridad Administrativa o del funcionarios a quien se delegue tal facultad.

Artículo 8º.- De las Propuestas

8.1 Contenido de las Propuestas Técnicas: El contenido mínimo de las propuestas técnicas debe ser:

1. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en el capítulo que corresponda. Cuando se trate de consorcios, cada uno de sus miembros debe presentar este documento.

2. Carta de presentación y declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de Consorcios, la declaración jurada es presentada por cada uno de los miembros del consorcio.

3. Declaración Jurada de conformidad con el artículo 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

4. Pacto de Integridad. Cuando se trate de Consorcios, el presente documento es presentado por cada uno de los miembros del consorcio.

5. Promesa de consorcio, donde se indique el nombre del apoderado común y los nombres o razón social, nombre del representante legal, documento de identidad o RUC y domicilio legal de cada uno de los postores consorciados, de conformidad con el artículo 37º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE referida a disposiciones complementarias para la participación de

postores en consorcio en las contrataciones y adquisiciones del Estado.

6. Demás documentación necesaria y congruente con el objeto de la convocatoria, como puede ser certificaciones, constancias, entre otros, los cuales son detallados en las bases.

8.2 Contenido de la Propuesta Económica: El contenido mínimo de las propuestas económicas debe ser:

Monto de la propuesta económica y, en los casos de ejecución de obras, se debe solicitar además el desagregado por partidas que dan origen a su propuesta, el detalle de los gastos generales, la utilidad y los tributos aplicables.

Artículo 9º.- Factores de Evaluación

Los factores de evaluación deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria. Está prohibido el uso de factores y criterios de evaluación subjetivos que no permitan determinar de un modo objetivo e indudable cuál es la mejor propuesta presentada.

En el caso de ejecución de obras y servicios de mantenimiento de infraestructura, se puede considerar como factor de evaluación la Situación Económica Financiera acreditada con los Estados Financieros (Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas) debidamente auditados y correspondientes al ejercicio anual anterior al año de la convocatoria. A este factor sólo se le puede asignar un puntaje no mayor al 15% del puntaje total correspondiente a la propuesta técnica.

Artículo 10º.- Etapas del proceso de selección

Cualquiera sea el tipo de proceso de selección realizado bajo el presente procedimiento debe contener las siguientes etapas:

a) **Convocatoria:** La Convocatoria se realiza en una misma fecha, a través del SEACE y de los portales electrónicos de las Entidades y Contraloría General de la República.

b) **Registro de Participantes:** Se inicia al día siguiente de la convocatoria y finaliza a los dos (2) días hábiles antes de la presentación de propuestas y debe registrarse en el SEACE.

c) **Presentación de Consultas y/u Observaciones:** A través de las consultas y/u observaciones, los participantes por escrito pueden solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases.

Mediante las observaciones, los participantes cuestionan por escrito el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado relacionadas con el proceso de selección realizado bajo el presente procedimiento.

La presente etapa se inicia al día siguiente de la convocatoria y tiene un plazo de dos (2) días hábiles.

d) **Absolución de Consultas y Observaciones:** Efectuadas las consultas y observaciones por los participantes, el Comité Especial debe absolverlas de manera fundamentada y sustentada, cualquiera fuera su respuesta, mediante un pliego absolutorio que debe contener la identificación de cada participante, su consulta y observación así como la respuesta del Comité Especial para cada caso.

En un plazo de dos días (2) hábiles, luego de finalizado el período de presentación de consultas y observaciones, el mencionado pliego absolutorio debe ser notificado únicamente a través del SEACE, pudiendo recogerse una copia de dicho pliego en la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la entidad. Este plazo puede ser prorrogado por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de ello al Tribunal de la Entidad, Máxima Autoridad Administrativa o al funcionario delegado.

En el presente Proceso de Selección Abreviado, ningún participante puede solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al CONSUCODE.

e) Integración de Bases: Una vez absueltas todas las consultas y observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedan integradas como reglas definitivas y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o del funcionario delegado de la Entidad, según sea el caso.

Las Bases Integradas, de ser el caso, deben contener las modificaciones efectuadas como consecuencia de las consultas y observaciones formuladas y aceptadas o acogidas por el Comité Especial.

Las Bases Integradas deben publicarse en el SEACE al día (1) siguiente de la fecha señalada para absolución de consultas y observaciones. En igual plazo, el Comité Especial debe remitir copia de las Bases Integradas al Órgano de Control Institucional de la Entidad convocante.

f) Acto Público de Presentación de Propuestas: Cualquiera sea el tipo de proceso de selección realizado bajo el presente proceso abreviado debe ser en Acto Público para la presentación de propuestas técnicas y económicas. Dicho acto debe ser realizado a los tres (3) días hábiles luego de producida la integración de bases.

En dicho acto se abren únicamente las propuestas técnicas, quedando los sobres económicos en custodia del notario público hasta la fecha de entrega de los resultados de la evaluación técnica.

El Comité Especial procede a revisar que las propuestas técnicas contengan toda la documentación solicitada en las Bases. Culminada la revisión de documentos el Comité Especial da por concluido el acto público y procede a recordar a los postores la fecha del siguiente acto público.

g) Evaluación de Propuestas Técnicas: el Comité Especial verifica que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases.

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplica los factores de evaluación previstos en las Bases y asigna los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos para la adquisición de bienes y ejecución de obras y de ochenta (80) puntos para los servicios, incluidas las consultorías, acceden a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dichos puntajes, según sea el caso, son descalificadas en esta etapa.

Los miembros del Comité Especial no tienen acceso a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

h) Acto Público de Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: La evaluación de las propuestas económicas se desarrolla de acuerdo al numeral 2) del artículo 69º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Se otorga la Buena Pro a aquella propuesta que obtenga el mayor puntaje total, el mismo que se obtiene del promedio ponderado de las evaluaciones técnica y económica, según lo previsto en el 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 063-2006-EF.

i) Notificación de Resultados: Los resultados se tienen por notificados el día del otorgamiento de la Buena Pro, sin admitir prueba en contrario. En esa misma fecha, el Comité Especial debe publicarlos en el SEACE adjuntando un archivo conteniendo las actas notariales y otro archivo en el cuadro de evaluación técnica y económica.

La presentación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se realiza en acto público en todos los casos, contándose con la presencia de notario público y un representante de la Oficina de Control Institucional de la entidad.

El postor tiene acceso a la documentación vinculada con el proceso, la que debe ser entregada el mismo día de presentada su solicitud.

j) Consentimiento de la Buena Pro: En los procesos de selección sujetos al presente Decreto de Urgencia, la Buena Pro queda consentida a los dos (2) días hábiles luego de otorgada.

k) Suscripción de contrato: Cualquiera sea el tipo de proceso, al día siguiente de consentida la Buena Pro o, en su caso, de notificada la resolución que resuelve el Recurso de Revisión, la entidad procede a citar al adjudicatario de la Buena Pro otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para suscribir el contrato correspondiente, para lo cual debe presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en las Adjudicaciones de Menor Cuantía y, el contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.

En el documento de citación debe señalarse la fecha máxima para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento así como la Garantía Adicional por el Monto Diferencial de propuesta, de ser el caso, la misma que no será mayor a diez (10) días hábiles luego de suscrito el contrato y que consiste en una carta fianza bancaria, caso contrario, el contrato será resuelto remitiendo los actuados al Tribunal de CONSUCODE para que el contratista sea inhabilitado para contratar con el Estado por un plazo mínimo de un (1) año calendario.

l) El postor adjudicado que no suscriba el contrato puede ser Inhabilitado para Contratar con el Estado por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Ante esta situación, la entidad puede llamar al postor que ocupó el segundo lugar para la suscripción del contrato, aplicando los mismos plazos descritos en el literal anterior, contados a partir del día siguiente de haber sido citado.

Artículo 11º.- Impugnaciones

En los procesos de selección llevados a cabo mediante este proceso abreviado sólo pueden impugnarse los siguientes actos:

1. Rechazo de una propuesta técnica.
2. Descalificación técnica.
3. Otorgamiento de la Buena Pro.

La única vía para impugnar es el Recurso de Revisión, presentado ante el Tribunal de CONSUCODE, previo cumplimiento de las condiciones y el pago de la tasa señalada para el caso por dicho órgano colegiado.

El postor debe presentar su Recurso de Revisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de otorgada la Buena Pro. Admitido el recurso, el Tribunal de CONSUCODE corre traslado a la entidad, solicitándole la remisión del expediente correspondiente, el cual es entregado dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En los casos donde se cuestione actos vinculados a la evaluación de propuestas y al otorgamiento de la Buena Pro, al momento de resolver el Recurso de Revisión, si el Tribunal de CONSUCODE cuenta con la información suficiente para realizar un análisis sobre el fondo del asunto, puede otorgar la Buena Pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier ulterior impugnación administrativa contra dicho pronunciamiento.

La resolución que resuelve el Recurso de Revisión presentado es notificada a través del SEACE contra la cual solamente cabe la demanda contencioso-administrativa, sin suspender la ejecución de lo resuelto.

La tasa y la garantía para la interposición del recurso de revisión se sujeta a lo establecido en los artículos 164º y 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y debe considerarse el valor referencial del proceso impugnado.

Artículo 12º.- De la ejecución contractual

La ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de obras se aplica lo dispuesto en el artículo 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 13º.- De la implementación de la Veeduría

Los procesos de selección y la ejecución de los contratos que se derivan de la presente norma están sujetos a los mecanismos de control preventivo del Sistema Nacional de Control, como las veedurías, a que se refiere la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2006-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG, sin perjuicio del control posterior que corresponda.

Artículo 14º.- De la fiscalización

Culminados los Procesos de Selección Abreviado (PSA) las entidades comprendidas en la Ley N° 28880, informan sobre sus resultados a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, Contraloría General de la República y el CONSUCODE, dentro de un plazo que no debe exceder treinta (30) días calendario siguientes de firmado el contrato respectivo, adjuntando la documentación correspondiente.

Artículo 15º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia rige a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 16º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las entidades que hayan realizado los actos descritos en los artículos 4º y 5º del presente proceso, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, deben adecuarse a lo establecido en la presente norma en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Exceptúese al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, del artículo 8º literal b) de la Ley N° 28652 para que realice el nombramiento del vocal del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Segunda.- La máxima autoridad administrativa de las Entidades Prestadoras de Servicios de Sanea-

miento, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales o Distritales, podrán optar, de acuerdo a los proyectos de inversión a ejecutar, entre la aplicación del procedimiento regulado en el presente Decreto de Urgencia o la aplicación del Procedimiento Especial Simplificado, establecido en el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 026-2006-VIVIENDA y normas complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

02450-3

PCM

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 283-2006-PCM**

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 200-2006-PCM se aceptó la renuncia del señor Hugo Roberto Garavito Amézaga como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, encontrándose vacante dicho cargo, resulta necesario designar a la persona que desempeñe tales funciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado por Decreto Supremo N° 009-2003-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor ALFONSO SALCEDO RUBIO como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

	INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DEL PERÚ Asociado a The Institute of Internal Auditors Programa de Capacitación Continua	
CURSO TALLER ERM/COSO II Nuevo Enfoque de Administración de Riesgos en las Empresas (ERM) bajo el Esquema COSO	TEMARIO INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS GENERALES: Los procesos en las organizaciones, y el control interno y su grado de madurez en las organizaciones... GESTIÓN DE RIESGOS EN EL MARCO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL INTERNO: El Informe COSO-ERM, Modelo de gestión de riesgo: desarrollo metodológico COSO-ERM, GESTIÓN DE RIESGOS Análisis conceptual y práctico de la diferente tipología de riesgos ¿Qué son?, ¿Cómo se gestionan?, ejemplos prácticos de las diferentes compañías y posibilidades de actuación. Elaboración de Mapas de Riesgos Análisis de brechas y desarrollo de planes de acción	
Martes 10 y Jueves 12 de Octubre 2006		
LUGAR: HOTEL JOSE ANTONIO (Av. 26 de Julio N° 398 - Miraflores)	EXPOSITORES Armando Villacorta Cervera, CIA & MAESTRO Presidente del Instituto de Auditores Internos del Perú	
XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE AUDITORIA INTERNA, 15, 16 y 17 Octubre 2006, Buenos Aires-Argentina INFORMES E INSCRIPCIONES: Telefax: 421-4410 / E-mail: iaiperu@varkiaconsulting.com / www.iaiperu.org		

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

02450-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 284-2006-PCM**

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 201-2006-PCM se aceptó la renuncia de doña Luz María del Pilar Freitas Alvarado como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, encontrándose vacante dicho cargo, resulta necesario designar a la persona que desempeñe tales funciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado por Decreto Supremo N° 009-2003-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a doña BEATRIZ LLANOS DE LA MATA C. como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

02450-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 285-2006-PCM**

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 179-2004-PCM se designó al señor Luis Alberto Chávez Risco como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, resulta necesario dar por concluido dicho nombramiento y designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, modificado por Decreto Supremo N° 009-2003-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Luis Alberto Chávez Risco como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y

Televisión del Perú - IRTP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor JULIO VÍCTOR ESTREMADOYRO ALEGRE como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

02450-6

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1210-2006-AG**

Lima, 22 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2005-AG de fecha 20 de enero de 2005, se designó al ingeniero Alfredo Enrique Salazar Romero, en el cargo de Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, es necesario aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha la renuncia formulada por el ingeniero Alfredo Enrique Salazar Romero, al cargo de Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización del Ministerio de Agricultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

02437-1

Modifican la R.M. N° 518-97-AG, sobre contratos de compra venta o de concesión de tierras eriazas subastadas por PROINVERSIÓN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1211-2006-AG**

Lima, 22 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del segundo párrafo del numeral 7 del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 518-97-AG,

modificado por la Resolución Ministerial N° 0105-2006-AG, corresponde al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, en representación del Ministerio de Agricultura, la suscripción de los contratos de compraventa o concesión de tierras eriazas subastadas por PROINVERSIÓN;

Que, no obstante, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, los Directores Regionales Agrarios son los representantes del Titular del Sector en el ámbito regional de su jurisdicción; por lo que dichos funcionarios son los llamados a suscribir los contratos antes mencionados;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el segundo párrafo del numeral 7 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 518-97-AG, modificado por la Resolución Ministerial N° 0105-2006-AG, en los términos siguientes:

“Los contratos de compraventa o de concesión, según corresponda, serán suscritos por el titular de la Dirección Regional Agraria del ámbito donde se ubique el predio. En el caso de las tierras eriazas ubicadas en el ámbito geográfico del departamento de Lima, los contratos serán suscritos por el titular de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Lima”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

02434-1

Encargan funciones de Administrador Técnico del Distrito de Riego Chicama, Dirección Regional Agraria de La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1220-2006-AG**

Lima, 22 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, el Ministerio de Agricultura es el encargado de determinar el ámbito de los distritos de Riego en base a la realidad de las cuencas hidrográficas y a las necesidades de la eficiente administración del recurso de agua, debiendo estar bajo la conducción de un Administrador Técnico del Distrito de Riego, quien deberá ser propuesto por la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2006-DRA-LL, de fecha 11 de julio del 2006 de la Dirección Regional Agraria La Libertad, se resuelve conceder cincuenta y dos (52) días de Licencia por capacitación oficializada desde el 6 de setiembre al 27 de octubre del 2006, al ingeniero Luis Enrique Yampufé Morales Director de Programa Sectorial II, Administrador Técnico del Distrito de Riego Chicama, para asistir al “XVIII Curso Internacional de Técnicas de Riego y Gestión de Regadío”, en el marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada 2006, a llevarse a cabo en el Centro Nacional de Tecnología de Regadíos (CENTER) Madrid - España;

Que, en consecuencia es necesario encargar la Administración Técnica del Distrito de Riego de Chicama,



**Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
CONSUCODE**

COMUNICADO N° 007-2006 (PRE)

PRECISIÓN AL PLAZO AMPLIATORIO PARA INSCRIPCIÓN ANTE EL RNP

EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (CONSUCODE), RESPECTO DEL PLAZO ADICIONAL CONCEDIDO HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE, A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN O SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP), HACE DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LO SIGUIENTE:

1. EL 30 DE SETIEMBRE DE 2006, ES EL PLAZO MÁXIMO CONCEDIDO A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS CUYA INSCRIPCIÓN FUE CANCELADA HASTA EL 06 DE AGOSTO DE 2006, A FIN QUE CUMPLAN CON PRESENTAR O SUBSANAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE EL RNP.
2. CONSIDERANDO QUE ESTA FECHA RECAE EN UN DÍA INHÁBIL, DEBE PROCEDERSE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134.2 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.
3. POR ELLO, DICHO PLAZO SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE, ES DECIR, HASTA EL DÍA LINES 2 DE OCTUBRE.

JESUS MARÍA, SETIEMBRE DE 2006.

Dirección Regional Agraria de La Libertad al Administrador Técnico del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao, con retención de su cargo y mientras dure la ausencia del titular.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27594; artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con eficacia anticipada al 6 de setiembre y hasta el 27 de octubre de 2006, la Administración Técnica de Distrito de Riego Chicama, al Administrador Técnico del Distrito Moche-Virú-Chao, Dirección Regional Agraria de La Libertad, con retención de su cargo y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

02436-1

MINCETUR

Renuevan delegación de facultades para expedir Certificados de Origen otorgada a diversas entidades a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2006-MINCETUR/DM

Lima, 19 de setiembre de 2006

Visto, los Expedientes N°s. 312326, 314733, 313731, 312490, 310895, 311980, 315509, 313341 y 310900, presentados respectivamente por: la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, Sociedad Nacional de Industrias, Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, Cámara de Comercio y Producción de Puno, Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco y Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, solicitando la renovación de los Convenios de delegación de facultades para la expedición de Certificados de Origen, que tienen suscritos con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo competente para expedir los Certificados de Origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o regímenes preferenciales otorgados, función que ha delegado temporalmente a las entidades recurrentes, la cual es ejercida dentro de los términos de los respectivos Convenios que al efecto el MINCETUR ha suscrito con cada entidad;

Que, dichas entidades, en cumplimiento de los convenios suscritos, han presentado sendos Informes Finales referidos al ejercicio de la delegación, habiendo solicitado la renovación de la misma en forma oportuna;

Que, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior ha emitido los Informes N°s. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25-2006-

MINCETUR/VMCE/DNINCI-SDCO y el Memorándum N° 253-2006-MINCETUR/VMCE/DNINCI, opinando favorablemente respecto al cumplimiento de tales convenios y a la procedencia de la renovación;

Que, se mantienen las razones de orden técnico y territorial que justifican la delegación de facultades otorgadas a las entidades solicitantes;

De acuerdo con el Memorándum N° 429-2006-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Directora General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar con eficacia a partir del 8 de setiembre de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2007, la delegación de la facultad de expedir Certificados de Origen otorgada a las siguientes entidades mediante las Resoluciones Ministeriales que al pie se indica:

	ENTIDAD	R.M. N° (delegación)
1.-	Cámara de Comercio e Industria de Arequipa	339-2003-MINCETUR/DM
2.-	Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque	343-2003-MINCETUR/DM
3.-	Sociedad Nacional de Industrias	337-2003-MINCETUR/DM
4.-	Cámara de Comercio y Producción de La Libertad	342-2003-MINCETUR/DM
5.-	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto	344-2003-MINCETUR/DM
6.-	Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna	338-2003-MINCETUR/DM
7.-	Cámara de Comercio y Producción de Puno	345-2003-MINCETUR/DM
8.-	Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco	340-2003-MINCETUR/DM
9.-	Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica	341-2003-MINCETUR/DM

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del MINCETUR, las respectivas Adendas a los Convenios suscritos con las entidades mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

02438-1

DEFENSA

Suspenden efectos de la R.S. N° 707-2005/DP/EP/A.1.a.1 y reincorporan temporalmente a oficial a la Situación Militar de Actividad

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 395-2006/DE/EP

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 707-2005/DP/EP/A.1.a.1 del 12 de diciembre del 2005, se resolvió pasar a la Situación Militar de Retiro con fecha 31 de diciembre del 2005, por la Causal de "Renovación", al señor Gral. Brig. Federico Humberto AYARZA RICHTER;

Que, mediante Oficio N° 4599-2006-5°-JECA-JLPS del 31 de julio del 2006, la Juez del Quinto

Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite al Ministerio de Defensa la Resolución número Uno del Expediente N° 2006-4599-05°-JECA de fecha 31 de julio del 2006, mediante la cual se dispone: **CONCEDER MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR**, ordenándose al demandado (Ministerio de Defensa), disponga a quien corresponda la suspensión de la ejecución de los efectos de la Resolución Suprema N° 707-2005/DP/EP/A.1.a.1 del 12 de diciembre del 2005, y **REINCORPÓRESE** al accionante, señor Gral. Brig. Federico Humberto AYARZA RICHTER al cargo que ostentaba hasta antes de la expedición de la Resolución antes precisada;

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; norma desarrollada en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS del 28 May 93, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender los efectos de la Resolución Suprema N° 707-2005/DP/EP/A.1.a.1 del 12 de diciembre del 2005, que resolvió pasar a la Situación Militar de Retiro con fecha 31 de diciembre del 2005, por la Causal de "Renovación", al señor Gral. Brig. Federico Humberto AYARZA RICHTER.

Artículo 2°.- Con eficacia anticipada reincorporar temporalmente a la Situación Militar de Actividad, con fecha 4 de agosto del 2006, al señor Gral. Brig (R) Federico Humberto AYARZA RICHTER, en tanto se resuelva el proceso contencioso administrativo, restituyéndose sus atributos, derechos, beneficios, prerrogativas, antigüedad y demás goces que por Ley le correspondan, sin derecho al pago de beneficios económicos dejados de percibir, durante

el tiempo que se encontraba en la Situación Militar de Retiro, designándosele al empleo siguiente:

Región Militar : OA CGE
Gran Unidad : SGMD
Unidad : CAEN

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

02450-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Derogan la R.M. N° 197-2002-EF/75, que aprobó la Directiva sobre Procedimiento de Desembolsos y Colocaciones de las Operaciones de Endeudamiento Externo e Interno del Gobierno Central y sus Garantías

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2006-EF/75

Lima, 8 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 197-2002-EF/75 se aprobó la Directiva sobre Procedimiento de Desembolsos y Colocaciones de las Operaciones de Endeudamiento Externo e Interno del Gobierno Central y sus Garantías;

Que, la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establecen las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, entre los cuales se encuentra el proceso de desembolso;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público emite las normas necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por dicha Ley, mediante resoluciones directorales;

Que, a efectos de implementar la referida Ley General, se requiere derogar la Resolución Ministerial N° 197-2002-EF/75;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563 Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;



Colegio de Contadores Públicos de Lima Dirección de Certámenes y Conferencias Comité de Gestión Gubernamental

II Convención de Contadores Públicos del Sector Público

"La Administración Financiera y Control: Actos con mayor Rendición de Cuentas y transparencia de las Finanzas Públicas"

TEMARIO:

5, 6 y 7 de octubre de 2006

Hora : 9:00 a 12:00 y 15:00 a 20:00 hrs.

Lugar : Auditorio Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Lima (Av. Arequipa N° 558 - Lima)

- LAS CUENTAS NACIONALES: INSTRUMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.
- LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL.
- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
COMO ELEMENTO INTEGRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.
- EL SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL.

ORGANIZADO POR:
GOBIERNO NACIONAL,
GOBIERNO REGIONALES Y
GOBIERNO LOCALES

www.ccppl.org.pe

INVERSIÓN:

Contadores y público en general: S/ 100.00
Incluye: Materia, snacks, material de trabajo,
Bebida de mesa, CD y Certificado

Informes: Av. Arequipa N° 598, Lima 1 / Tel.: 411-0506 anexos 1006, 1702, 1700, 1713 y 1900

Teléfono 433-9171, 331-3253 / e-mail: conferencias@ccppl.org.pe / Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Derógase la Resolución Ministerial N° 197-2002-EF/75.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

02448-2

Establecen disposiciones para la comercialización de torta de soya en el marco del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas derivado de la Operación de Endeudamiento Externo aprobada mediante D.S. N° 146-2006-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2006-EF/15

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM dispone que los Titulares de las Entidades del Sector Público que desarrollen actividades de comercialización de bienes y servicios y efectúen cobros por tales actividades, mediante Resolución establecerán la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 146-2006-EF, la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas se encargará del manejo económico, financiero y administrativo de la importación de alimentos bajo el Programa PL 480 de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito en el marco de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por dicha norma legal, acordada entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Commodity Credit Corporation (CCC), hasta por US \$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar la adquisición de torta de soya, la misma que será comercializada con terceros, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el citado Convenio;

Que, es necesario establecer las condiciones para la comercialización de torta de soya en el marco del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas derivado de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por el Decreto Supremo N° 146-2006-EF;

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Las condiciones para la comercialización de torta de soya, a cargo de la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas derivado de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por Decreto Supremo N° 146-2006-EF, serán las siguientes:

I. CARACTERÍSTICAS DE LA TORTA DE SOYA

1. Proteína : Sobre la base de 48%, Min. 47%
2. Fibra : Sobre la base de 3.5%, Máx. 4%
3. Humedad : Sobre la base 12%, Máx. 13%

4. Actividad Ureásica : 0.05-0.25
5. Proteína soluble : 75% a 85% KOH
6. Aflatoxina : Máx. 20 ppb

II. CONDICIONES

1. La torta de soya se venderá según el siguiente procedimiento:

a) Se obtendrá un valor costo y flete (US \$/TM) resultante del proceso de compra del producto en los Estados Unidos de América.

b) Previo a cada entrega, se realizará en Lima un proceso de comparación de cotizaciones del costo y flete (US \$/TM) del producto procedente de otros países.

c) Los valores de las cotizaciones indicadas en b), serán ajustados mediante el Índice de Valor Nutricional Efectivo (Índice VNE):

$$\text{Valor Costo y Flete} = P_L \times \text{Índice VNE}$$

Donde:

P_L = Valor Costo y Flete en US \$/TM de torta de soya cotizada en Lima

$$\text{Índice VNE} = \text{VNE}_{\text{USA}} / \text{VNE}_L$$

VNE = 0.96 % PC - 0.04%FC

%PC = Porcentaje de proteína cruda

%FC = Porcentaje de fibra cruda

d) A los Valores Resultantes en a) y en c) se les sumará el costo de seguro de transporte marítimo más los derechos e impuestos correspondientes (aranceles del país de origen e IGTV), obteniéndose un valor DDP.

e) Se tomará el menor Valor Resultante DDP en base a la comparación efectuada en d).

f) Al valor DDP obtenido en e), se le aplicará el factor 0.8080155 para obtener el precio CIF de venta.

2. La cantidad aproximada de torta de soya es de 48,500 TM por un valor estimado de 9,559 UIT.

3. Las condiciones de venta consideradas son al contado y al crédito con plazos de vencimiento hasta de 210 (doscientos diez) días calendario.

4. Los intereses serán calculados a una tasa de interés LIBOR anual más 1.25%.

III. LIMITACIONES

1. La torta de soya debe ser utilizada para los fines del mercado nacional.

2. Los productos que no pueden ser exportados son: torta de soya (o los mismos productos bajo nombres diferentes).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

02451-1

Aprueban la "Directiva de Desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento y Administración de Deuda"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 21-2006-EF/75.01

Lima, 21 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establecen las

normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, entre los cuales se encuentra el proceso de desembolso;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la acotada Ley General, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite las normas necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por dicha Ley, mediante resoluciones directorales;

Que, en tal sentido, es necesario regular los desembolsos de las operaciones de endeudamiento público, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo N° 325, el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "DIRECTIVA DE DESEMBOLSOS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DEUDA", cuyo texto forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Degórase la Resolución Directoral N° 07-2006-EF/75.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

DIRECTIVA DE DESEMBOLSOS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE DEUDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

Establecer los procedimientos para los desembolsos de recursos derivados de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

Artículo 2º.- Base Legal

- Incisos 8) y 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú.

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560.

- Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N° 183 y normas modificatorias.

- Ley Marco del Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112.

- Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.

Artículo 3º.- Ley General

Para efectos de la presente norma, toda referencia a la Ley General se entenderá la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.

Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es aplicable a las Entidades comprendidas en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley General que, en su calidad de Unidades Ejecutoras, reciben desembolsos y/o colocan bonos provenientes de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

Artículo 5º.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. Desembolso: Recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, bajo las siguientes modalidades:

a. Desembolsos en Efectivo: Recepción de recursos monetarios en una cuenta bancaria abierta por la Unidad Ejecutora o por la Dirección Nacional del Tesoro Público, según corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. Dependiendo de la fuente crediticia, recibe diferentes nombres: Cuenta Especial, Anticipo de Fondos, Fondo Rotatorio, Fondo de Disposición.

b. Reembolso: Reintegro a la Unidad Ejecutora de sus recursos utilizados por parte de la entidad crediticia, con cargo a una operación de endeudamiento.

c. Pago Directo: Transferencia directa realizada por la entidad crediticia a las cuentas de los proveedores de bienes y servicios de las Unidades Ejecutoras por medio de la cual se da por cancelada la obligación.

d. Mediante Cartas de Crédito: Pagos efectuados directamente por la entidad crediticia y abonados a las cuentas de los proveedores de bienes y servicios de las Unidades Ejecutoras.

e. Mediante Bienes y/o Servicios: Desembolso de carácter no monetario de una operación de endeudamiento, mediante el suministro de bienes y/o servicios.

f. Por Cargas financieras: Desembolsos que el acreedor utiliza para cancelar obligaciones financieras derivadas del préstamo, de conformidad con lo establecido en los contratos de las operaciones de endeudamiento.

g. Por Leasing Financiero: Desembolso que se produce al momento de la entrega del bien para su uso y que se confirma cuando se transfiere la propiedad del bien materia de una operación de leasing financiero.

2. Fecha Valor.- Fecha en la cual se efectúa el desembolso con cargo a una operación de endeudamiento.

3. Notificación de la Entidad Crediticia.- Comunicación a través de la cual la entidad crediticia informa del desembolso realizado en una determinada fecha valor con cargo a una operación de endeudamiento, con excepción de los empréstitos.

4. Unidad Ejecutora.- La entidad o unidad orgánica comprendida dentro de los alcances del numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley General que realiza actividades relacionadas con la ejecución de desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento y administración de deuda.

5. Programa Trienal de Desembolsos (PTD).- Documento que contiene las previsiones sectoriales de desembolsos anuales del sector público, provenientes de operaciones de endeudamiento concertados y por concertar para un período de tres (03) años.

6. Programa Anual de Desembolsos (PAD).- Documento que contiene las previsiones de desembolso anual y mensual de todas las operaciones de endeudamiento concertadas y por concertar, correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 6º.- Generalidades

6.1 Las Unidades Ejecutoras, acreditan por escrito, a sus representantes autorizados a solicitar los

desembolsos y suscribir los documentos correspondientes, según lo siguiente:

a. En las operaciones de endeudamiento concertadas directamente por el Gobierno Nacional, tal acreditación debe ser comunicada a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP) para su remisión a la entidad crediticia.

b. En las operaciones de endeudamiento concertadas con la garantía del Gobierno Nacional, la acreditación debe ser comunicada directamente a la entidad crediticia, con copia a la DNEP.

La modificación de tales acreditaciones debe seguir el mismo procedimiento señalado en los literales antes señalados.

6.2 En el caso de las Unidades Ejecutoras comprendidas en el ámbito del Gobierno Nacional, la acreditación a que se refiere el numeral anterior debe ser realizada por una instancia superior a los representantes autorizados.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tal acreditación será efectuada por el Presidente Regional y Alcalde, respectivamente.

En el caso de las Empresas Públicas, el o los representante(s) autorizado(s) serán acreditados por el Directorio.

6.3. Las Unidades Ejecutoras, dentro del ámbito de su competencia, deben cumplir con las condiciones previas a los desembolsos dentro del plazo establecido en el contrato de préstamo. Sólo cuando sea necesario un plazo adicional para el cumplimiento de dichas condiciones, justifica su solicitud ante la DNEP que procederá, de ser el caso, a gestionarlo ante la entidad crediticia.

6.4. Las Unidades Ejecutoras que soliciten desembolsos para financiar la adquisición de bienes y/o servicios resultante de un proceso de licitación, deben efectuar su requerimiento, sólo cuando se haya suscrito el contrato correspondiente.

6.5. Las Unidades Ejecutoras, de operaciones de endeudamiento concertadas directamente por el Gobierno Nacional, que requieran ampliar el plazo de utilización de desembolsos deben sustentar su solicitud ante la DNEP, que procede de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Directiva de Concertaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01.

En los casos de las operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, la ampliación de plazo deberá contar con la opinión favorable de la DNEP, y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) para los casos de proyectos o programas de inversión pública, previa a su remisión a la entidad crediticia.

6.6. La reasignación o recomposición de las categorías del préstamo de las operaciones de endeudamiento concertadas directamente por el Gobierno Nacional deben ser solicitadas por las Unidades Ejecutoras a la DNEP, que gestionará las mismas ante la entidad crediticia, previa opinión favorable de la DGPM para el caso de los proyectos o programas de inversión pública.

En los casos de operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, la Unidad Ejecutora realiza dichas gestiones directamente ante la entidad crediticia, previa opinión de la DGPM para el caso de los proyectos o programas de inversión pública, informando de ello a la DNEP.

6.7. Las Unidades Ejecutoras, que cuenten con operaciones de endeudamiento concertadas directamente por el Gobierno Nacional, que no requieran utilizar los saldos no desembolsados, solicitan a la DNEP que gestione ante la entidad crediticia la cancelación de los mismos.

En los casos de operaciones de endeudamiento que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, la Unidad Ejecutora realizará dichas gestiones directamente ante la entidad crediticia, informando de ello a la DNEP.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

Artículo 7º.- Programa Trienal de Desembolsos - PTD.

7.1. El PTD toma como referencia las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, el Programa Multianual de Inversiones y el Programa Trienal de Concertaciones. Dicho PTD será propuesto por la DNEP al Comité de Programación de Concertaciones Externas del Sector Público (COPEX) para los fines establecidos en la R. M. Nº 366-2006-EF/10.

7.2. La DNEP publica en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, los montos asignados a cada sector para los próximos tres (03) años, a más tardar el 15 de abril del año fiscal en curso.

7.3. Las OPP o quien haga sus veces, remiten a la DNEP su propuesta de distribución de recursos por Unidad Ejecutora y préstamo, para los próximos tres años, a más tardar el 05 de mayo del año fiscal en curso (Formato Nº 1).

Dicha distribución debe efectuarse entre todas las operaciones concertadas y por concertar, de todas las unidades ejecutoras y pliegos del sector, y deben ser concordantes con el cronograma de ejecución de los proyectos o programas.

7.4. La información a ser remitida por las OPP o quien haga sus veces, puede ser remitida a través de los siguientes medios:

- i. Los formatos establecidos para cada fin y/o
- ii. Registro a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).

En tanto el SIAF-SP no se encuentre operativo para realizar el registro del PTD a que se refiere el presente artículo, las OPP y las Unidades Ejecutoras deben utilizar los formatos establecidos.

7.5. La DNEP, convoca a una reunión a las OPP, las Unidades Ejecutoras, y a la DGPM cuando se trate de PIP, a más tardar hasta el 30 de mayo del año fiscal en curso, con el propósito de que el sector correspondiente sustente su propuesta, a fin de ratificarla o de ser el caso, efectuar la modificación correspondiente. La asignación de recursos revisada en dicha reunión es ratificada por escrito por la OPP respectiva a la DNEP.

7.6. La DNEP, publica en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas el PTD detallado por operaciones concertadas y por concertar a más tardar el 10 de junio del año fiscal en curso.

7.7. La asignación del año fiscal siguiente, que constituirá el Programa Anual de Desembolsos (PAD) de dicho año fiscal, es informada a la DNPP y a FONAFE, a más tardar el 10 de junio, para su consideración en la formulación del presupuesto correspondiente.

7.8. La asignación sectorial de recursos para los subsiguientes años, es actualizada anualmente conforme a los límites establecidos en el MMM vigente.

Artículo 8º. Programa Anual de Desembolsos - PAD

8.1. La elaboración del PAD tomará como referencia el PTD propuesto por el COPEX.

8.2. Dentro de los primeros diez (10) días útiles del mes de diciembre del año fiscal en curso, las OPP y las Unidades Ejecutoras remiten a la DNEP en el Formato Nº 2, la programación de desembolsos mensualizada de cada operación de endeudamiento para el año fiscal siguiente sin exceder el monto anual asignado. La DNEP comunica el cronograma de reuniones en la que las OPP y las Unidades Ejecutoras sustentarán la programación de desembolsos presentada.

8.3. Dentro de los primeros diez (10) días útiles de los meses de marzo, junio y setiembre de cada año fiscal, las OPP y las Unidades Ejecutoras, revisan conjuntamente con la DNEP el nivel de ejecución de cada operación de endeudamiento, así como su proyección al cierre del año fiscal, lo cual puede conllevar a efectuar ajustes pertinentes en el PAD. La DNEP comunica el cronograma de reuniones para llevar a cabo esta actividad.

8.4. Previamente a la revisión a que se refiere el literal anterior, cada Unidad Ejecutora remite a la DNEP su Programación de Desembolsos actualizada en los Formatos Nº 3 y Nº 4.

8.5. En tanto el SIAF-SP no se encuentre operativo para realizar el registro del PAD a que se refiere el presente artículo, las OPP deben utilizar los formatos establecidos.

Artículo 9º.- Solicitud de Desembolso

9.1. Todas las solicitudes de desembolsos de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y sus garantías a ser remitidas a la entidad crediticia, deben contar, previamente, con la autorización de la DNEP.

9.2. Las Unidades Ejecutoras solicitan a la DNEP, la autorización a que se refiere el numeral anterior adjuntando copia de la solicitud de desembolso, debidamente suscrita por los funcionarios autorizados. Esta disposición no es aplicable a los empréstitos.

9.3. Las solicitudes de desembolsos deben ser concordantes con los montos mensuales consignados en el PAD.

9.4. En caso que la Unidad Ejecutora requiera modificar el importe de una solicitud de desembolso ya autorizada por la DNEP, debe recabar nuevamente la respectiva autorización.

9.5. En ningún caso, la solicitud de desembolso remitida a la entidad crediticia debe ser distinta a aquella autorizada por la DNEP, bajo responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora.

Artículo 10º.- Recepción y utilización de los Desembolsos

10.1. Los desembolsos en efectivo provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y sus garantías, deben ser depositados y administrados en las cuentas bancarias correspondientes a cada Unidad Ejecutora abiertas en el Banco de la Nación. Cuando el servicio de deuda no sea atendido con recursos ordinarios, las entidades pueden optar por otra entidad financiera de acuerdo con los términos del contrato.

10.2. Los desembolsos de libre disponibilidad provenientes de operaciones de endeudamiento, a cargo del Gobierno Nacional, deben ser depositados en la cuenta o cuentas que para tal fin abra la Dirección Nacional del Tesoro Público.

10.3. Los desembolsos recibidos bajo cualquier otra modalidad observan los procedimientos establecidos en los contratos de endeudamiento.

Artículo 11º.- Acreditación de la Recepción de Desembolsos

11.1. Las Unidades Ejecutoras informan oficialmente a la DNEP la recepción de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento y administración de deuda.

11.2. La información a que se refiere el numeral anterior, puede ser remitida a través de los siguientes medios:

- i. La Nota de Recepción de Desembolsos (NRD), y/o
- ii. Registro a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).

11.3. En tanto el SIAF-SP no se encuentre operativo para realizar el registro de desembolsos a que se refiere el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben seguir informando la recepción de los desembolsos a través de las NRD.

Artículo 12º.- Registro de Desembolsos mediante NRD

12.1. Los desembolsos reportados a través de una NRD deben presentarse a la DNEP en un plazo no mayor de ocho (8) días útiles a partir de la recepción de la Notificación de la Entidad Crediticia. (Formato Nº 5)

Las NRD deben ser suscritas por los funcionarios acreditados para solicitar los desembolsos.

12.2 En la NRD se consigna la moneda en que se ha recibido el desembolso y su equivalencia en Dólares de los Estados Unidos de América y en Nuevos Soles.

12.3 Si el desembolso es efectuado en una moneda distinta a la del préstamo, se consigna su equivalencia en dicha moneda, a efectos de determinar el monto acumulado de desembolsos del préstamo a la fecha de elaboración de la NRD.

12.4 Para determinar el equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América del monto desembolsado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

i. Consignar el importe señalado en la Notificación de la Entidad Crediticia.

ii. En caso contrario, la Unidad Ejecutora calcula el equivalente utilizando el tipo de cambio proporcionado por la DNEP.

12.5 Para determinar el equivalente en moneda nacional del monto desembolsado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

i. Cuando la entidad crediticia consigne el equivalente en Nuevos Soles, se indica dicho importe.

ii. En caso contrario, se utiliza el tipo de cambio proporcionado por la DNEP.

12.6 Las NRD adjuntan la Notificación de la Entidad Crediticia, que evidencie que el desembolso se ha efectuado.

12.7 Para modificar los montos, la fecha valor del desembolso ó el tipo de cambio consignados en una NRD, las Unidades Ejecutoras remiten a la DNEP dos (02) NRD; la primera anulando el desembolso registrado en la NRD original, y la segunda con los datos correctos, adjuntando los documentos sustentatorios.

12.8. Las devoluciones de desembolsos, en parte o en su totalidad, deben ser reportados a través de una NRD, consignando el tipo de cambio del desembolso original. Dicha NRD es informada a la DNEP dentro de los ocho (8) días útiles a partir de la recepción de la Notificación de la Entidad Crediticia.

12.9. Cuando se aplique los recursos provenientes de una operación de endeudamiento al pago de comisiones e intereses, las Unidades Ejecutoras, a través de una NRD, deben informar a la DNEP sobre tales aplicaciones, dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la Notificación de la entidad crediticia.

12.10 Cuando la DNEP observe por escrito los datos consignados en la NRD, las Unidades Ejecutoras deben regularizar dichas observaciones en un plazo máximo de ocho (08) días útiles, a partir de la fecha en que tomó conocimiento de las mismas.

Artículo 13º.- Registro de Desembolsos mediante el SIAF-SP

13.1 Los desembolsos a ser registrados a través del SIAF-SP por las Unidades Ejecutoras, deben efectuarse en un plazo no mayor de tres (03) días útiles a partir de la recepción de la Notificación de la Entidad Crediticia.

13.2 La Unidad Ejecutora debe llenar todos los campos habilitados en la pantalla correspondiente, de acuerdo con la Cartilla de Instrucciones que la DNEP distribuye para tal fin.

Artículo 14º.- Desembolso de Empréstitos del Gobierno Nacional

Los empréstitos y las colocaciones que de ellos se deriven, deben ser informados por las Unidades Ejecutoras a la DNEP, a través de los medios descritos en el artículo 11º de la presente Directiva.

Artículo 15º.- Desembolso de Leasing Financiero

Los desembolsos que se deriven de una operación de endeudamiento realizada bajo la modalidad de arrendamiento o leasing financiero, deben ser informados a la DNEP de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º

de la presente Directiva, registrando como fecha valor el día en que se entregue al arrendatario el bien para uso. Tal desembolso debe ser confirmado por el arrendatario para su registro definitivo cuando tenga eficacia el ejercicio de la respectiva opción de compra según los términos del contrato y consignando como importe desembolsado el valor contractual del bien materia de leasing financiero.

Artículo 16º. Desembolsos de las Operaciones de Administración de Deuda

La DNEP registra en el SIAF-SP los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se realicen en el marco de una operación de administración de deuda observando el procedimiento descrito en la presente directiva.

Artículo 17º.- Conciliación de Desembolsos

Las Unidades Ejecutoras están obligadas a conciliar con la DNEP, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

La DNEP suscribe actas de conciliación con las Unidades Ejecutoras observando lo siguiente:

(a) La DNEP emite una Resolución Directoral convocando a las Unidades Ejecutoras a realizar la conciliación de acuerdo a un cronograma establecido.

(b) Las Unidades Ejecutoras deben reportar información de los desembolsos según los Formatos N° 6 y N° 7, previo a la suscripción del acta de conciliación correspondiente.

Artículo 18º.- Reembolso al Tesoro Público

Los desembolsos de las operaciones de endeudamiento que, en el marco de los respectivos convenios, estén destinados a reembolsar los gastos efectuados con recursos ordinarios con antelación al primer desembolso del préstamo, deben ser depositados en la Cuenta Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido acreditadas en las cuentas de la correspondiente entidad u organismo responsable de la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO III

DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO SIN GARANTIA DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 19º.- Remisión de Información a la DNEP

Las Unidades Ejecutoras que reciban desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional remiten a la DNEP, con fines de registro estadístico, la ejecución mensual y el monto acumulado de los desembolsos recibidos detallados por cada operación de endeudamiento, así como los saldos por desembolsar en el Formato N° 8, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre vencido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Unidades Ejecutoras están en la obligación de observar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad de sus titulares y funcionarios debidamente autorizados.

Segunda.- El titular de la Unidad Ejecutora tiene la responsabilidad de cautelar que los recursos de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento que administren, se destinen única y exclusivamente a los fines señalados en los contratos y en las normas correspondientes.

Tercera.- Lo dispuesto en el artículo 9º de la presente Directiva no es aplicable para las Empresas Financieras del Estado que acuerden operaciones de endeudamiento.

DISPOSICION FINAL

Única.- La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia de la DNEP.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Dirección Nacional de Endeudamiento Público
 Dirección de Gestión del Endeudamiento
 Subdirección de Desembolsos

FORMATO Nº 3 A

**REVISIÓN AL PROGRAMA DE DESEMBOLOSOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE
 EJERCICIO FISCAL 200_**

SECTOR :
 PLIEGO :
 UNIDAD EJECUTORA :
 PRESTAMISTA :
 PROYECTO / PROGRAMA :
 MONTO DEL PRÉSTAMO :
 CÓDIGO DE LA FUENTE CREDITICIA :

(EN US\$)

PROYECTO / PROGRAMA	Eh Trámite 1/	PROGRAMACIÓN DE DESEMBOLOSOS												TOTAL AÑO			
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
a) Programa al inicio del 1er. Trimestre 2/																	
b) Desembolsos Autorizados																	
c) Programado vs. Autorizado																	
d) Ingreso = Desembolsos ejecutados																	
e) Gasto = Comprometido en SIAF 3/																	
f) Ingreso vs. Gasto																	

1/ Comprende aquellos desembolsos autorizados por la DNEP hasta el 31/12/200_ y que a esa fecha no se desembolsaron.

2/ Consignar cifras del Formato N° 2.

3/ No aplicable para las empresas

Note: Incluir información solo en las celdas sombreadas.

EXPLIQUE LAS DIFERENCIAS ENTRE:

Programado vs. Autorizado :

Ingreso vs. Gasto :

ELABORADOR POR

RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA

FORMATO Nº 3 B
REVISIÓN AL PROGRAMA DE DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE
EJERCICIO FISCAL 200_

(EN US\$)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Dirección de Gestión del Endeudamiento
Subdirección de Desembolsos

SECTOR :
UNIDAD EJECUTORA :
PRESTAMISTA :
PROYECTO / PROGRAMA :
MONTO DEL PRÉSTAMO :
CÓDIGO DE LA FUENTE CREDITICIA :

PROYECTO / PROGRAMA	PROGRAMACION DE DESEMBOLSOS												TOTAL AÑO	
	ENE	FEB	En Trámite 1/	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV		DIC
a) Programa al inicio del 2do. Trimestre 2/														
b) Desembolsos Autorizados														
c) Programado vs. Autorizado														
d) Ingreso = Desembolsos ejecutados														
e) Gasto = Comprometido en SIAF 3/														
f) Ingreso vs. Gasto														

1/ Comprende aquellos desembolsos autorizados por la DNEP hasta el 28/02/200_ y que a esa fecha no se desembolsaron.
2/ consignar cifras del Formato N° 4 A
3/ No aplicable para las empresas
Nota: Incluir información sólo en las celdas sombreadas.

EXPLIQUE LAS DIFERENCIAS ENTRE:

Programado vs. Autorizado :	Ingreso vs. Gasto :
-----------------------------	---------------------

ELABORADOR POR

RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA

FORMATO Nº 3 C
REVISIÓN AL PROGRAMA DE DESEMBOLSOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE
EJERCICIO FISCAL 200_

(EN US\$)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Dirección Nacional del Endeudamiento Público
 Dirección de Gestión del Endeudamiento
 Subdirección de Desembolsos

SECTOR :
 PLIEGO :
 UNIDAD EJECUTORA :
 PRESTAMISTA :
 PROYECTO / PROGRAMA :
 MONTO DEL PRÉSTAMO :
 CÓDIGO DE LA FUENTE CREDITICIA :

PROYECTO / PROGRAMA	PROGRAMACION DE DESEMBOLSOS												TOTAL ANO	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
a) Programa al inicio del 3er. Trimestre 2/														
b) Desembolsos Autorizados														
c) Programado vs. Autorizado														
d) Ingreso = Desembolsos ejecutados														
e) Gasto = Comprometido en SIAF 3/														
f) Ingreso vs. Gasto														

1/ Comprende aquellos desembolsos autorizados por la DNEP hasta el 31/05/200_ y que a esa fecha no se desembolsaron.

2/ Consignar cifras del Formato Nº 4 B

3/ No aplicable para las empresas

Nota: Incluir información solo en las celdas sombreadas.

EXPLIQUE LAS DIFERENCIAS ENTRE:

<p>Programado vs. Autorizado :</p>	<p>Ingreso vs. Gasto :</p>
---	-----------------------------------

ELABORADOR POR

RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Dirección Nacional del Endeudamiento Público
 Dirección de Gestión del Endeudamiento
 Subdirección de Desembolsos
FORMATO Nº 6
EJECUCIÓN DE INGRESOS
 (EN NUEVOS SOLES)

PERÍODO : DEL AL

ENTIDAD EJECUTORA :

PROYECTO / PROGRAMA :

PRESTAMISTA :

MONTO DEL PRÉSTAMO :

DISPOSITIVO LEGAL :

No. DE NRD	CÓDIGO DE INGRESOS	TIPO DE DESEMBOLSOS					DESEMBOLSO TOTAL EN LA MONEDA DEL PRÉSTAMO	OBSERVACIONES
		EFFECTIVO	BIENES	SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA	OTROS	TOTAL DE LOS DESEMBOLSOS		
TOTAL MONEDA NACIONAL								
TOTAL DESEMBOLSADO EN EL EJERCICIO								
DESEMBOLSO ACUMULADO								
SALDO POR DESEMBOLSAR								

ELABORADO POR _____

RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA _____

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Dirección Nacional del Endeudamiento Público
 Dirección de Gestión del Endeudamiento
 Subdirección de Desembolsos
FORMATO Nº 7
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
 (EN NUEVOS SOLES)

PERÍODO : DEL AL

SECTOR :

PRESTAMISTA :

PLIEGO :

MONTO DEL PRÉSTAMO :

UNIDAD EJECUTORA :

COD. DE LA FUENTE CREDITICIA :

PROYECTO O PROGRAMA :

DISPOSITIVO LEGAL :

CÓDIGO DE INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL (1)	MODIFICACIONES (2)	PRESUPUESTO AUTORIZADO (3) = (1) + (2)	EJECUCIÓN DE INGRESOS (4)	SALDOS		OBSERVACIONES
					MENOR INGRESO	MAYOR INGRESO	

ELABORADO POR _____

RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA _____

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Dirección Nacional del Endeudamiento Público
 Dirección de Tesorería Pagos y Registro de Deuda

FORMATO Nº 8

INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO SIN GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL
 (1) EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE 200_____

Entidad : _____
 Dirección : _____
 Distrito : _____
 Provincia : _____
 Departamento : _____

Nº Teléfono: _____
 Nº fax : _____
 Correo Electrónico: _____
 Persona con quien contactar: _____

ACREEDOR (Entidad Financiera)	FINALIDAD	MONEDA ORIGINAL (2)	MONTO CONCERTADO	FECHA DE CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO	MONTO DESEMBOLSADO TOTAL	MONTO DESEMBOLSADO EN EL TRIMESTRE	FECHA DE DESEMBOLSO	SALDO POR DESEMBOLSAR	SALDO POR DESEMBOLSAR EN EL TRIMESTRE	PAGOS DEL SERVICIO DE DEUDA				
										PRINCIPAL	INTERES	PORTES/ COMISIONES	MORAS Y OTROS INTERESES (3)	OBSERVACIONES (4)
										Mes 1				
										Mes 2				
										Mes 3				
										Mes 1				
										Mes 2				
										Mes 3				
										Mes 1				
										Mes 2				
										Mes 3				

- (1) La información debe presentarse por cada préstamo, desagregando los pagos efectuados por el servicio de deuda en forma mensual.
 (2) Informar en la moneda en que fue concertado el préstamo.
 (3) Compensatorios/moratorios y otros gastos.
 (4) Indicar en que situación se encuentra el préstamo, estas pueden ser:
Prepagado = cuando se ha cancelado el préstamo por adelantado.
Vencido = cuando el préstamo se encuentra en atraso, y no se ha amortizado según cronograma.
Refinanciado = cuando se ha hecho un refinanciamiento, teniendo por lo tanto un nuevo cronograma.
Cancelado = cuando se ha cancelado el préstamos en su totalidad, según el cronograma.

Por el presente documento declaro que la información proporcionada es la correcta

Elaborado por _____

VPBº del Jefe _____

ENERGÍA Y MINAS
Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 113
**DECRETO SUPREMO
 N° 054-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2005-EM, de fecha 30 de noviembre de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 113, ubicado entre las provincias de Tahuamanu, Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, por Carta N° Ref. VI/VII-047-2006, de fecha 28 de junio de 2006, SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, solicitó a PERUPETRO S.A., la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 113, en lo que respecta al segundo período de la fase de exploración, considerando que parte del Área de Contrato se encuentra habitada por comunidades nativas en situación de aislamiento, razón por la cual no realizarán labores y/o actividades de hidrocarburos en dicha zona;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 068-2006, de fecha 20 de julio de 2006, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 113, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 113, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2005-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia

para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 113, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

02450-1
JUSTICIA
Designan representantes del Ministerio y del INPE ante la Comisión Multisectorial encargada de evaluar la problemática del sistema penitenciario y proponer acciones para su solución
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 487-2006-JUS**

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2006-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Justicia, encargada de evaluar la problemática del sistema penitenciario y proponer las acciones de corto y mediano plazo para su solución;

Que, la referida Comisión Multisectorial se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, quien actuará como Secretario Técnico, y un representante del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Justicia y del INPE, ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora abogada Ana María Villacampa Flores, Secretaria General, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Ministerial N° 336-2006-PCM.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada Rosa Denisa Mavila León, Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, como representante del Instituto Nacional Penitenciario - INPE ante la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Ministerial N° 336-2006-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

02433-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 488-2006-JUS

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 958, se constituyó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, quien la preside;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 375-2006-JUS, se designó al señor abogado Eduardo Alfredo Gordillo Tordoya, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 140-2006-JUS, de fecha 26 de agosto de 2006, se aceptó la renuncia del señor abogado Eduardo Alfredo Gordillo Tordoya al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, por necesidades de servicio, se ha visto por conveniente designar al nuevo representante del Ministerio de Justicia que actuará como Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 375-2006-JUS.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Juan Carlos Valdivia Huaranga, Viceministro de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia, ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

02449-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 721-2006 MTC/02

Lima, 15 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá

ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe Nº 0521-2006-MTC/12, de fecha 17 de agosto de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Lan Perú S.A., con Cartas GOP/INST/815/08/06 y GOP/INST/818/08/06, presentadas el 15 y 16 de agosto de 2006, respectivamente, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, República de Chile, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 27 y 30 de setiembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 22969, 22970, 22971, 22974, 24843, 24844, 24845 y 24856, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1568-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE, en la ciudad de Santiago, República de Chile, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 26 de setiembre al 1 de octubre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1568-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 26 de setiembre al 1 de octubre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 22969, 22970, 22971, 22974, 24843, 24844, 24845 y 24856, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

02392-1

Autorizan a Lan Perú S.A. el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169-2006-MTC/12

Lima, 4 de setiembre del 2006

Visto, el expediente presentado por la empresa LAN PERÚ S.A. sobre la Autorización para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

CONSIDERANDO:

Que, el pedido de la empresa LAN PERÚ S.A. ha sido materia de análisis y estudio, así como de la inspección técnica correspondiente, efectuada por las dependencias competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; concluyéndose que el peticionario cumple con todos los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, en su Parte 145, relacionadas al establecimiento de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

Que, con Informe N° 658-2006-MTC/12.04-SDA-IPM ratificado por el Memorandum N° 3455-2006-MTC/12.04.SDA de la Subdirección de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que se encuentra acreditada la capacidad técnica de la empresa;

Que, con Memorandum N° 930-2006-MTC/12.AL de fecha 22 de agosto del 2006, la Asesoría Legal señala que el recurrente cumple con lo requisitos legales para la obtención de un Permiso de Operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional conforme lo establecido en el Apéndice B de la Parte 145 y con Informe N° 052-2006-MTC/12.03.ECO ratificado por el Memorando N° 506-2006-MTC/12.03 se indica que la empresa tiene capacidad económica financiera suficiente para prestar servicios como taller de mantenimiento aeronáutico;

Que, el artículo 9º literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC y la RAP 145;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa LAN PERÚ S.A., por un plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, con las siguientes Habilitaciones:

- | | |
|----------------------------|------------|
| - Aeronaves | : Limitado |
| - Plantas de Poder | : Limitado |
| - Instrumentos | : Limitado |
| - Accesorios | : Limitado |
| - Servicios Especializados | : Limitado |

Artículo Segundo.- Las habilitaciones a las que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, se encuentran descritas en el Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico, número TMA-029, y están limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación".

Artículo Tercero.- La actividad autorizada a la empresa LAN PERÚ S.A. debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. En caso que se tenga que efectuar algún cambio en dicho Manual, deberá solicitarse la aprobación correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará periódicamente inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa LAN PERÚ S.A. a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La empresa LAN PERÚ S.A. mantendrá en su servicio, personal aeronáutico, en la cantidad necesaria establecida en la certificación; así como contará con el entrenamiento, calificación, certificación y licencias requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- La presente autorización será revocada o suspendida de inmediato en forma

automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico y Manual de Procedimientos de Inspección.

Artículo Séptimo.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa LAN PERÚ S.A. queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, a su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables a la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
Director General de Aeronáutica Civil

02221-1

VIVIENDA

Dan por concluido encargo conferido a la Comisión de Transferencia constituida mediante R.M. N° 237-2006-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2006-VIVIENDA

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2006-PCM se ha dispuesto la fusión del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, bajo la modalidad de fusión por absorción por el Ministerio de Educación en su calidad de entidad incorporante;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo establece que en el plazo de cuarenta y cinco días (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma el INFES transferirá los recursos, personal y acervo documental correspondiente al Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la Resolución Ministerial N° 237-2006-VIVIENDA constituye la Comisión de Transferencia de los recursos, personal y acervo documental del INFES al Ministerio de Educación;

Que, la Comisión de Transferencia en mención ha cumplido con el encargo conferido en el plazo de cuarenta y cinco días (45) días calendario según lo establecido en el Decreto Supremo N° 049-2006-PCM, el que culminó el día 19 de setiembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 y los Decretos Supremos N°s. 002-2002-VIVIENDA y 049-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el encargo a la Comisión de Transferencia constituida mediante la Resolución Ministerial N° 237-2006-VIVIENDA, la que al 19 de setiembre de 2006 ha procedido a efectuar la entrega de los recursos, personal y acervo documental del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de

Salud - INFES al Ministerio de Educación, a través de la Comisión constituida mediante la Resolución Ministerial N° 0459-2006-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

02430-1

Oficializan y declaran de prioridad nacional la ejecución de la Campaña Nacional de Vacunación contra la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita en el Perú en el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2006-VIVIENDA

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en la reunión del Consejo Directivo del Comité Regional de Washington D.C, EUA, realizada en setiembre de 2003, los Ministros de Salud participantes aprobaron implementar las políticas de salud tendientes a eliminar la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita para el año 2010;

Que, en el Foro "Retos y Compromisos en Salud" realizado el 28 de agosto de 2006, se estableció como objetivo principal lograr la sensibilización, participación y corresponsabilidad en el desarrollo de la Campaña Nacional de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de la Rubéola Congénita en el Perú;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud realizará la referida Campaña Nacional del 1 de octubre al 5 de noviembre de 2006, respecto de la cual todos los Ministerios tienen un compromiso social y político con la población para brindar el apoyo y facilidades para su éxito;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha considerado prioritario apoyar y brindar las facilidades del caso para el éxito y cumplimiento de la meta establecida por el Ministerio de Salud, consistente en vacunar a los peruanos comprendidos entre los dos y treinta y nueve años de edad en la Campaña de Vacunación contra la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita;

De conformidad con la Ley N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Implementar en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la Jornada gratuita denominada "Campaña de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita" que se llevará a cabo el día 2 de octubre de 2006 con la participación de todos los funcionarios y servidores del Ministerio en mención y de los organismos públicos descentralizados adscritos al mismo.

Artículo 2°.- Los funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de las entidades públicas descentralizadas participantes brindarán las facilidades del caso para el buen desarrollo de la referida Campaña Nacional de Vacunación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

02430-2

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 307-2006-VIVIENDA

Lima, 25 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 014-2006-INADE-1100, de fecha 3 de febrero de 2006, se encargó las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del INADE al Ing. Jorge Donald Pérez Sánchez;

Que, al haberse producido el fallecimiento del funcionario antes mencionado, se emitió la Resolución Presidencial Nº 149-2006-INADE-1100 de fecha 19 de setiembre de 2006 a través de la cual se encargó las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del INADE al Ing. Emilio Jurado Alarcón;

Que, a través del Acuerdo Nº 28-2006 de la Sesión Nº 14-2006 del Consejo Directivo del INADE, celebrado el 5 de setiembre de 2006, se acordó delegar a la Presidencia Ejecutiva la facultad de elevar la propuesta de cargos de confianza conforme a la necesidad institucional del INADE, sus Proyectos Especiales y los proyectos especiales transferidos para operar eficientemente, dando cuenta a los miembros del Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el literal i) del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 003-2003-VIVIENDA;

Que, en virtud de lo anteriormente indicado, la Presidencia Ejecutiva de INADE, ha propuesto al profesional que lo reemplazara en el cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 y Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del Ing. Emilio Jurado Alarcón, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al Ing. EMILIO JURADO ALARCON en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción
 y Saneamiento

02447-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y la administración pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 849-2006-JEF/RENIEC

Lima, 14 de setiembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 4749-2005-GO/RENIEC y el Informe Nº 581-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 31 de mayo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que, los ciudadanos identificados como MIGUEL GUZMÁN BENAVIDES, GERMAN AUGUSTO DE LOAYZA ABREU, OLENKA YOVANA VILLAR GALLARDO, CARLOS ROJAS BASTIAN y JOEL ROBERT SAENZ ORTEGA han presentado documentos falsos o falsificados como si fuesen legítimos, con el fin de realizar trámites de autenticación de firma contenida en constancias o certificaciones, procedimiento previsto en el numeral 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con fecha 27 de julio del 2005, el ciudadano MIGUEL GUZMÁN BENAVIDES se presentó ante el Área de Certificaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y solicitó la autenticación de firma, mediante la Solicitud Nº 166794, de la Partida de Matrimonio perteneciente a SHIM MIYASHIRO y ROSARIO BELINDA QUINTANA BAZÁN, que fuera firmada presuntamente por el Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de Reque - Chiclayo - Lambayeque, para lo cual adjuntó el recibo Nº 164949-9 del Banco de la Nación por el pago de los derechos administrativos, copia del DNI Nº 06217911 del solicitante, y copia certificada del documento materia de trámite; sin embargo, mediante Oficio Nº 056-2005-JRRCC/MCR, la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad de Reque, señala que de la revisión en los Libros de Actas de Nacimiento que obran en sus archivos, se ha determinado que la citada Partida de Matrimonio no contiene la anotación marginal de la sentencia de divorcio; y tampoco, corresponde al formato utilizado por dicha Oficina Registral;

Que, con fecha 2 de setiembre del 2005, el ciudadano GERMAN AUGUSTO DE LOAYZA ABREU se presentó y solicitó la autenticación de firma, mediante la Solicitud Nº 175340, de dos Actas de Nacimiento signadas con el Nº 122 pertenecientes a JESÚS JHONATAN RAMÍREZ OJANAMA, que fueran firmadas presuntamente por el Registrador Civil de la Municipalidad de Comas - Lima, para lo cual adjuntó los recibos Nºs. 116345-8 y 116579-5 del Banco de la Nación por el pago de los derechos administrativos, copia del DNI Nº 08279904 del solicitante, y copia certificada de los documentos materia de trámite; sin embargo, mediante Oficio Nº 1111-2005-SGRG-GDH/MC la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad de Comas, señala que de la revisión de los Libros de Actas de Nacimiento que obran en sus Archivos, se ha determinado que dicha Acta no se encuentra registrada en el sistema computarizado, así como, tampoco corresponde al formato utilizado por dicha Oficina Registral;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2005, la ciudadana OLENKA YOVANA VILLAR GALLARDO se presentó y solicitó la autenticación de firma, mediante la Solicitud Nº 3435, de la Partida de Nacimiento Nº 546 perteneciente a la misma ciudadana, que fuera firmada presuntamente por el Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui - Jauja - Junín, para lo cual adjuntó el recibo Nº 200568-6 del Banco de la Nación por el pago de los derechos administrativos, copia del DNI Nº 09527700 del solicitante, y copia certificada del documento materia de trámite; sin embargo, mediante Oficio Nº 119-2005-OREC-MPJ la Municipalidad de Jauja, señala que de la revisión de los Libros de Actas de Nacimiento que obra en sus Archivos, se ha determinado que dicha Partida no ha sido emitida por dicha Oficina Registral;

Que, el ciudadano CARLOS ROJAS BASTIAN se presentó y solicitó la autenticación de firma, mediante la Solicitud Nº 154586, de dos Actas de Matrimonio signadas con el Nº 612, pertenecientes a EVARISTO JOSÉ PABLO MURAKAMI MURAKAMI y MARIA DIMAS

ROJAS LAUREANO, que fueran firmadas presuntamente por el Registrador Civil de la Municipalidad de Supe, para lo cual adjuntó los recibos N° 370911-8 y 116989-2 del Banco de la Nación por el pago de los derechos administrativos, copia del DNI N° 06257785 del solicitante, y copia certificada de los documentos materia de trámite; sin embargo, mediante Oficio N° 264-RR.CC-MDS-2005 la Municipalidad de Supe, señala que del documento analizado se advierte que éste no tiene la anotación marginal de cancelación del acta de matrimonio, dispuesto mediante la Resolución N° 452-2003-GO/JR10LIM;

Que, con fecha 14 de julio del 2005, el ciudadano JOEL ROBERTO SAENZ ORTEGA se presentó y solicitó la autenticación de firma, mediante la Solicitud N° 23735, de la Constancia de Soltería perteneciente a RUTH YESSENIA CHURRANGO BRICENO, que fuera firmado presuntamente por el Registrador Civil de la Municipalidad de Huaral, para lo cual adjuntó el recibo N° 278807-0 del Banco de la Nación por el pago de los derechos administrativos, copia del DNI N° 10587985 del solicitante, y copia certificada del documento materia de trámite; sin embargo, mediante Oficio N° 0146-2005-DRCC/MPH la Municipalidad de Huaral, señala que de la revisión de los Libros de Actas de Matrimonio que obra en sus Archivos, se ha determinado que dicha Acta, contiene sello y rúbrica que no corresponden a los que utiliza dicha Oficina Registral;

Que, ante los hechos expuestos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos detallados en el Informe del Visto, al haber presentado documentos falsos o falsificados como si fuesen legítimos, a fin de realizar trámites de autenticación de firma contenida en constancias o certificaciones, ha vulnerando la seguridad jurídica del Registro, comportamiento que se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

En atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra las personas identificadas como MIGUEL GUZMÁN BENAVIDES, GERMAN AUGUSTO DE LOAYZA ABREU, OLENKA YOVANA VILLAR GALLARDO, CARLOS ROJAS BASTIAN, JOEL ROBERT SAENZ ORTEGA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MIGUEL GUZMÁN BENAVIDES, GERMAN AUGUSTO DE LOAYZA ABREU, OLENKA YOVANA VILLAR GALLARDO, CARLOS ROJAS BASTIAN, JOEL ROBERT SAENZ ORTEGA y los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02300-9

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 850-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 14 de setiembre de 2006

Visto, el Oficio N° 4043-2005/GO/RENIEC, el Informe N° 3259-2005-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N° 2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano MARINO ALEJANDRO ORUNA BENITES, en su calidad de Juez del Juzgado Mixto del distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, abusando de sus atribuciones, ha cometido un acto arbitrario, en perjuicio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al haber solicitado al Jefe de la Oficina del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Inambari - Mazuko, la remisión a su judicatura de los Libros de Nacimiento de los años 1982 y 1985, supuestamente para la realización de los peritajes grafotécnicos en el proceso penal seguido en el expediente N° 1999-0169; habiéndose sustraído los Folios originales N°s. 23, 24, 109 y 110 de los citados Libros Registrales, obrando en su lugar copias simples de dichas Actas; contraviniendo disposiciones legales vigentes, y afectando la seguridad jurídica de los Registros de Estado Civil;

Que, la Unidad de Fiscalización adscrita a la Jefatura Regional Cusco, llevó a cabo una Visita Inspectiva a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Inambari - Mazuko, originándose el Informe N° 024-2004-UF-JR9CUS/RENIEC, mediante el cual se ha determinado la existencia de irregularidades en las actas de los Libros de Nacimiento de los años 1982 y 1985, originadas por el Juez del Juzgado Mixto del distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, la seguridad de los documentos registrales, implica la protección contra la sustracción, pérdida o la destrucción de los documentos; por consiguiente, no sólo deben estar ubicados dentro de las condiciones de almacenamiento aceptables, sino también, éstos no deben desplazarse de la Oficina Registral correspondiente, debiéndose indicar que, en caso que existan circunstancias especiales y la diligencia judicial tenga que efectuarse fuera del local de la Oficina Registral, se debe señalar el día y la hora para que el Registrador Civil, traslade el Libro y lo retorne en el día, al archivo correspondiente;

Que, de los hechos precisados, existe la presunción razonada que el ciudadano MARINO ALEJANDRO ORUNA BENITES, en su calidad de Juez del Juzgado Mixto del distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, abusando de sus atribuciones, ha realizado un comportamiento tipificado como delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 376° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MARINO ALEJANDRO ORUNA BENITES; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MARINO ALEJANDRO ORUNA BENITES y los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

02300-10

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran fundadas denuncias contra Jueces del Juzgado Civil de Paita y del Módulo Básico de Justicia de Santiago - Cusco, por la comisión de delitos de prevaricato e incumplimiento de deberes funcionales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1153-2006-MP-FN

Lima, 25 de setiembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 911-2006-MP-F.SUPR.CI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Oficio Nº 54-2006-MP-ODCI-PIURA de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, dando cuenta de la Investigación Nº 85-2006, seguida contra el doctor Santiago Herrera Navarro, Juez del Juzgado Civil de Paita, a mérito de la denuncia de Humberto Armando Rodríguez Cerna, en representación de la Asociación Civil "Justicia sin Corrupción y Educación con Alimentación", por la comisión de delitos de Prevaricato e Incumplimiento de Deberes Funcionales; en la cual ha recaído el Informe Nº 03-2006, opinando se declare fundada la denuncia por ambos ilícitos penales; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al magistrado denunciado haber emitido resolución contra el texto expreso y claro del artículo 135º del Código Procesal Penal, al declarar procedente la solicitud de variación de mandato de detención por uno de comparecencia restringida, presentada por Angelo Antonio Pronesti, procesado por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, aprovechando los 2 días de encargatura para suplir a la titular en su cargo y con conocimiento de que ésta y la Sala Penal de Piura habían denegado poco antes una primera solicitud de variación, por la gravedad de los acontecimientos y el peligro de fuga del peticionante por ser de origen foráneo y haber sido aprehendido en circunstancias que pretendía fugar al extranjero.

Que del estudio y análisis de los hechos, se advierte suficientes indicios que permiten inferir que el magistrado denunciado habría incurrido en la comisión del delito de Prevaricato, previsto y sancionado por el artículo 418º del Código Penal, al emitir la resolución de fecha 12.4.06 (fs.228), que declara procedente la solicitud de variación de

mandato de detención por uno de comparecencia restringida, presentada por el ciudadano italo-canadiense Angelo Antonio Pronesti, comprendido en la instrucción Nº 592-2005 por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, basándose en las mismas pruebas que sirvieron de sustento a la Juez natural del caso para desestimar la primera solicitud de variación mediante resolución de fecha 20.2.06 (fs 103) y confirmado por la Segunda Sala Penal de Piura mediante resolución de fecha 16.3.06 (fs. 122), cuando de conformidad con lo establecido por el artículo 135º del Código Procesal Penal sólo es posible optar por dicha medida cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida, lo que no se dio en el caso; por cuanto, desde la primera solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia, resuelta con fecha 20.2.06 hasta la expedición de la resolución cuestionada -12.4.06- no se ha actuado ninguna prueba que enerve la suficiencia probatoria en que se basó el mandato de detención de Pronesti, sindicado por sus demás coinceptados como el propietario de los 89 jarrones de cerámica de Chulucanas con doble fondo, que contenían 22 kilos con 913 gramos de clorhidrato de cocaína, que iba dirigida, simulando ser exportación de artesanías, a la empresa "Personal Accent Pottery Arts", con sede en la ciudad de Toronto - Canadá, embarque que iría a ser recepcionado por el propio Pronesti; operación que fue frustrada por intervención del personal Antidrogas de Lima y Piura la madrugada del 1.12.05 en los almacenes de la empresa "Neptunia" en Paita; ni se ha desvanecido el peligro procesal, resultante de ser el inculcado un ciudadano extranjero que fue aprehendido en circunstancias en que fugaba del país, sin domicilio conocido, hospedado en un hotel. Consecuentemente, la trasgresión del artículo 135º del Código Procesal Penal por parte del investigado es evidente y manifiestamente intencional, al acceder a dicho pedido de variación sin la actuación de prueba relevante alguna o en todo caso ante la existencia de nuevos elementos de juicio que recorten la suficiencia probatoria o desvanezcan el peligro procesal que supuso el mandato de detención primigenio, no sólo porque se otorgó aprovechando la encargatura de funciones durante los días 11 y 12.4.2006, por licencia de la titular, sino que dicha conducta concurre con la omisión deliberada de no fijar -por último- la medida restrictiva de impedimento de salida del país del procesado, lo que habría posibilitado en definitiva su fuga, conducta a través de la cual habría incurrido en delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales, previsto y penado por el artículo 377º del Código Penal; de manera que los hechos denunciados deben ser esclarecidos en sede judicial.

En consecuencia, de conformidad con el Informe Nº 03-2006 de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura de fs. 276 y a tenor de lo previsto por el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 052-LOMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por Humberto Armando Rodríguez Cerna, en representación de la Asociación Civil "Justicia sin Corrupción y Educación con Alimentación", contra el doctor Santiago Herrera Navarro, Juez del Juzgado Civil de Paita por la comisión de delitos de Prevaricato e Incumplimiento de Deberes Funcionales. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, Presidente de la Corte Superior

de Justicia de Piura y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

02441-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1154-2006-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 312-2006-MP-ODCI-CUSCO remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco, elevando el Expediente Nº 160-2005-CUSCO, que contiene la denuncia interpuesta por Sharon Denisse Bohórquez Cairo -en representación de la empresa Electro Sur Este S.A.A- contra la doctora Bony Eve Gamarra Flores, Juez del Módulo Básico de Justicia de Santiago - Cusco, por la presunta comisión del delito de Prevaricato en la cual ha recaído el Informe Final Nº 06-2006-MP-CI-CUSCO, de fecha 2.6.06, opinando se declare fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye a la doctora Gamarra Flores haber vulnerado el texto claro y expreso de los artículos 96º y 101º de la Ley Nº 26636 - Ley Procesal del Trabajo, al emitir indebidamente la Resolución Nº 01 de fecha 30.11.05, resolviendo admitir la solicitud de medida cautelar innovativa, en consecuencia suspendidos los efectos de una carta de despido, ordenando a la empresa hoy denunciante para que por intermedio de su gerente de personal disponga la reposición material temporal del solicitante Celso Palomino Quispe al cargo de supervisor que desempeñaba, con una remuneración equivalente al cargo.

Que del estudio y análisis de actuados se observa que ante la solicitud de medida cautelar innovativa presentada por Celso Palomino Quispe, en el proceso laboral Nº 30-2005, sobre Nulidad de Despido seguido con Electro Sur Este S.A.A., escrito que consta a fs. 295, la Juez denunciada emitió con fecha 30.11.2005 la Resolución Nº 01 (fs. 311) resolviendo admitir la referida medida cautelar solicitada, suspendiendo los efectos de la carta de despido cursada por la empresa demandada -hoy denunciante- a Palomino Quispe con fecha 11.10.2005 (fs. 130), y ordenándole para que por intermedio de su gerente de personal disponga la reposición material temporal del solicitante Celso Palomino Quispe al cargo de supervisor que desempeñaba, con una remuneración equivalente al cargo. Que las medidas cautelares en materia procesal laboral se tramitan de conformidad con lo normado por la Ley Nº 26636, Ley Procesal del Trabajo, siendo procedentes únicamente las de embargo en forma de inscripción, embargo en forma de administración y de asignación provisional, a tenor de lo regulado por sus artículos 96º y 101º. Que entonces siendo la pretensión del demandante una de Nulidad o Impugnación de Despido, correspondía dictarse -en caso de ser procedente- la medida temporal sobre el fondo prevista por el artículo 101º de la citada Ley, esto es, el pago de una asignación provisional, con la fijación de un monto que no podría exceder la remuneración ordinaria del demandante y con cargo a su compensación por tiempo de servicios, mas no una de reposición material del solicitante. Que la magistrada investigada ampara dicha decisión en su descargo de fs. 398 resaltando la aplicación supletoria de las normas del Código Procesal Civil en virtud a lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 26636. Que ello resulta impertinente pues como la propia Disposición lo indica, sólo cabe dicha aplicación "en lo no previsto por

esta Ley (...)", siendo que la medida cautelar idónea estaba prevista por el citado artículo 101º. Que asimismo la investigada opone a la denuncia la ausencia de dolo, lo que resulta cuestionable, por cuanto, en primer lugar, su decisión se trata evidentemente de una resolución forzada, pues no se aprecia la verosimilitud del derecho invocado en la pretensión del demandante, toda vez que el cese laboral se ha basado en la existencia de dos sentencias penales condenatorias firmes que lo hallaron responsable por la comisión de delitos de Peculado y Abuso de Autoridad, causa justa de despido de conformidad con lo previsto por el artículo 24º inciso b) del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, resoluciones que constan a fs. 237 (confirmada a fs. 245) y fs. 257 (confirmada a fs. 262), y en segundo lugar, porque la magistrada denunciada ha podido tomar conciencia acerca de la relevancia penal de su decisión como se desprende del Cuarto Considerando de su propia resolución, esto es, que "(...) no podría (...) desconocer (...) una medida cautelar sólo por la simple amenaza de una denuncia por delito de Prevaricato en su contra". Que se concluye que pese a que la Ley Procesal del Trabajo permite únicamente la procedencia de las medidas reguladas en su texto, entre las que se enuncia taxativamente una para la nulidad o impugnación de despido, se ha concedido -inclusive ante una aparente causa justa de despido- medida cautelar no prevista legalmente, al disponer la denunciada la reposición material temporal del señor Palomino Quispe, con lo que habría vulnerado el texto claro y expreso de los artículos 96º y 101º de la Ley Nº 26636, Ley Procesal del Trabajo; de manera que la denuncia deviene en fundada, debiendo estos hechos ser investigados y esclarecidos en sede judicial.

En consecuencia, de conformidad con el informe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco de fs. 413 y a tenor de lo previsto por el Artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por Sharon Denisse Bohórquez Cairo -en representación de la empresa Electro Sur Este S.A.A- contra la doctora Bony Eve Gamarra Flores, Juez del Módulo Básico de Justicia de Santiago - Cusco, por la comisión del delito de Prevaricato. Remítase los actuados al Fiscal Superior llamado por Ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia; Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco, y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

02441-2

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo ampliación de plazo temporal del área de créditos de su Agencia de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 1189-2006

Lima, 18 de setiembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS
VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.) para que se le autorice la ampliación del plazo del traslado temporal del área de créditos correspondiente a su Agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, así como se precise la dirección de su Oficina Especial ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de la Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.B.S. N° 54-2006 del 19-01-2006, se autorizó el traslado temporal por un plazo de tres (3) meses, del área de créditos de la Agencia autorizada mediante la Resolución S.B.S. N° 466-2001 del 18-06-2001, al local sito en Jr. Apurímac N° 865 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca; respecto al cual se ha solicitado en vías de regularización, ampliar el plazo de traslado temporal, hasta por nueve (9) meses, el cual vence el 19-01-2007; y,

Que mediante la Resolución S.B.S. N° 41-2006 del 18-01-2006, se autorizó, entre otras, la apertura de una Oficina Especial, cuyas operaciones fueron ampliadas con la Resolución S.B.S. N° 553-2006 del 05-05-2006, ubicada en el interior del mercado denominado "Mercado Indoamericano" el cual se indicó que se ubica entre las calles Ayacucho y Gamarra, urbanización Santo Dominguito, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; respecto al cual se ha solicitado precisar que la dirección exacta del citado Mercado Indoamericano es la 5ta. cuadra de la avenida Carlos Wiese s/n de la urbanización Santo Dominguito, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente requerida para las autorizaciones solicitadas; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante informe N° 205-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Circular N° CM-0334-2005 y el TUPA aprobado mediante la Resolución S.B.S. N° 131-2002; y, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución S.B.S. N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.) la ampliación en vías de regularización, del plazo de traslado temporal del área de créditos de su Agencia de Cajamarca, otorgada con la Resolución S.B.S. N° 54-2006, por un plazo adicional de hasta nueve (9) meses el cual vence el 19-01-2007, al local ubicado en el jirón Apurímac N° 865, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Precisar que la dirección exacta de la Oficina Especial autorizada con la Resolución S.B.S. N° 41-2006, para operar en el interior del Mercado Indoamericano, es la 5ta. cuadra de la avenida Carlos Wiese s/n, urbanización Santo Dominguito, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

02424-1
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CUERPO GENERAL DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERÚ
Aceptan afectación en uso de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, a favor del CGBVP
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 611-2006-CGBVP**

San Isidro, 15 de setiembre de 2006

VISTOS:

La Resolución N° 085-2006/SBN-GO-JAD, del 17 de agosto de 2006, de la Superintendencia Nacional de Bienes y el Oficio N° 456-2006 CGBVP-AJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP;

CONSIDERANDO:

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene personería jurídica de derecho público interno, no persigue fin lucrativo alguno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa; es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios y accidentes; se rige por la Ley N° 27067, sus modificatorias y reglamentos;

Que, mediante la Resolución del Visto, la Superintendencia Nacional de Bienes afectó a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el predio de propiedad del Estado de 1600.00 m2, denominado parte de la manzana B-Diez de la Primera Etapa de la Urbanización Palao, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 44229285 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 1039 del SINABIP;

Que, el artículo 93° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, establece que se deberá de suscribir en el plazo de 30 días, el documento que establezca las condiciones de entrega;

Que, es necesario emitir la Resolución Jefatural de aceptación de afectación en uso, designado al Comité Encargado de la firma del Acta de Entrega Física;

En uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27067, "Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la afectación en uso del bien inmueble descrito en la parte considerativa de la presente resolución, efectuada por la Superintendencia Nacional de Bienes a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2°.- Encárguese a la Dirección General de Administración del CGBVP, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Designar a las siguientes personas, en representación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de que suscriban el Acta de Entrega Física que hace referencia la presente Resolución.

- Brigadier mayor CBP Miguel Alberto Mini Mesarina, identificado con DNI N° 07707480;
 Jefe de la IV Comandancia Departamental del CGBVP

- Capitán CBP Fernando Baca Vergara, identificado con DNI N° 09454299;
y, Primer Jefe de la Compañía de Bomberos "San Martín de Porres" N° 65
- Teniente Jorge Wilfredo Torres Mosquera, identificado con DNI N° 08671996.
Segundo Jefe de la Compañía de Bomberos "San Martín de Porres" N° 65

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

CARLOS CORDOVA GOMEZ
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

02425-1

FONAFE

Precisan el numeral 3.2 de la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Plan Operativo y Presupuesto de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2007

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 195-2006/DE-FONAFE

De fecha 22 de setiembre de 2006

Artículo Único.- Precisar el numeral 3.2 de la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Plan Operativo, y Presupuesto de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2007, aprobada con Acuerdo de Directorio N° 005-2006/021-FONAFE, conforme al siguiente texto:

"3.2 PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PLAN OPERATIVO Y DE PRESUPUESTO

Los Proyectos de Plan Operativo y de Presupuesto deberán contar con la aprobación del Directorio de la Empresa o de la Gerencia General en el caso de no contar con el quórum para el Directorio, a efectos de ser presentados a FONAFE; y deberán remitirse según se indica a continuación:

1. Los Formatos del Proyecto de Plan Operativo y de Presupuesto (Anexo 1) se remitirán a través del Sistema de Información de FONAFE efectuando el cierre electrónico de los mismos. La fecha límite de cierre electrónico de los formatos en mención no deberá exceder del 29 de setiembre del año 2006, salvo que la empresa curse una solicitud por escrito debidamente sustentada a FONAFE, antes de dicha fecha, pidiendo una prórroga de la misma. En ningún caso la remisión de la información presupuestal y financiera (anexo 1) podrá exceder del 9 de octubre del presente año.

2. Los Proyectos de Plan Operativo y de Presupuesto, debidamente numerados y visados en cada una de las páginas por el Gerente General y el Gerente de Presupuesto o equivalente se remitirán a FONAFE en un ejemplar impreso vía courier en un plazo que no exceda del 3 de octubre del año 2006, salvo que la empresa curse una solicitud por escrito debidamente sustentada a FONAFE, antes de dicha fecha, pidiendo una prórroga de la misma. En ningún caso la remisión de los Proyectos de Plan Operativo y de Presupuesto podrá exceder del 11 de octubre del presente año.

Los Proyectos de Plan Operativo y de Presupuesto deberán incluir las consideraciones mencionadas en la presente Directiva, así como los Formatos generados a partir del Sistema de Información (Anexo 1), después de haberse efectuado el proceso de cierre electrónico de los mismos".

Para el caso de la empresa FONAFE, las fechas límite para cumplir con lo dispuesto en el punto 1 y 2 del presente numeral serán los días 20 y 22 de noviembre respectivamente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

02446-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2006-CR/GOB.REG.TACNA

Mediante Oficio N° 2335-2006-OEAYGP-ORA-GGR/GOB.REG.TACNA, el Gobierno Regional de Tacna solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 005-2006-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en la edición del día 17 de setiembre de 2006.

En el Artículo Primero:

DICE:

Declárese de interés público, la creación del "Consejo Económico en la Región Tacna", el cual funcionará como un Órgano Colegiado carácter Consultivo entre el Gobierno Regional, el Sector Empresarial y los Colegios Profesionales; y, cuya finalidad será, contribuir al desarrollo económico sostenido de la región. Para tal efecto, deberá evaluar la realidad socio económica, diseñando planes y estrategias que permitan promover y atraer inversiones públicas y/o privadas. Sus recomendaciones tienen carácter de recomendaciones.

DEBE DECIR:

Declárese de interés público, la creación del "Consejo Económico en la Región Tacna", el cual funcionará como un Órgano Colegiado carácter Consultivo entre el Gobierno Regional, el Sector Empresarial y los Colegios Profesionales; y, cuya finalidad será, contribuir al desarrollo económico sostenido de la región. Para tal efecto, deberá evaluar la realidad socio económica, diseñando planes y estrategias que permitan promover y atraer inversiones públicas y/o privadas. Sus decisiones tienen carácter de recomendaciones.

02435-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dejan sin efecto procedimientos sancionadores iniciados por temas de defensa civil y complementan beneficio de regularización extraordinaria de deudas no tributarias establecido mediante Ordenanza N° 239-MM

ORDENANZA N° 240

Miraflores, 22 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú preceptúa que las municipalidades distritales, como órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Concejo Municipal ejerce función normativa fundamentalmente a través de la aprobación de Ordenanzas Municipales, las cuales tienen rango de Ley, conforme lo prescribe el artículo 200º, inciso 4) de la Carta Magna;

Que, se ha evidenciado que se ha priorizado un proceder sancionador y no propiciador de conductas que ayuden a desarrollar una mejor actitud en defensa civil;

Que, los gobiernos locales son órganos promotores del desarrollo local, debiendo promover el desarrollo económico local con reglas de equidad y debido procedimiento;

Que, el actual procedimiento administrativo sancionador establecido mediante la Ordenanza N° 148-MM ofrece una mejor garantía para salvaguardar el debido proceso de los administrados, a diferencia de una serie de normas básicamente sancionadoras antes que promotoras del desarrollo pre existentes;

Que, el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba cautelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, teniendo en cuenta la situación descrita en los párrafos precedentes, generada por la existencia de procedimientos sancionadores antes que promotores, resulta adecuado que la administración municipal, al amparo de la normativa municipal, privilegie la adopción de medidas que promuevan las inversiones, el desarrollo económico y salvaguarden el principio de seguridad jurídica y el estricto cumplimiento de las reglas del debido procedimiento, por ser, éstos últimos, derechos que asisten a los administrados en general;

Que, por otro lado, el numeral 13 del artículo 69º de la Ley N° 27972 establece que son rentas municipales los demás conceptos que determine la ley, y en este sentido se encuentra comprendido todo aquello que la municipalidad debe cobrar en calidad de multas por infracciones, las que deben estar proporcionalmente determinadas existiendo una gradualidad que permita que la comunidad entienda el sentido de la sanción y que ésta sea educativa y no demasiado onerosa para la entidad;

Que, dentro de sus facultades de administración, y en ejercicio de la garantía institucional de la autonomía municipal, el Concejo Municipal considera conveniente brindar las mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, a fin de proceder a la regularización de los saldos por cobrar, aprobando una Ordenanza que complemente los dispositivos de la Ordenanza N° 239-MM;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

**DEJA SIN EFECTO LOS PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES INICIADOS POR TEMAS
DE DEFENSA CIVIL Y COMPLEMENTA EL
BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN
EXTRAORDINARIA DE DEUDAS
NO TRIBUTARIAS ESTABLECIDO
MEDIANTE ORDENANZA N° 239-MM**

Artículo 1º.- Extinguir las notificaciones de infracción y/o multas generadas por incurrir en la infracción tipificada con Código N° 06-116 del Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Ordenanza N° 148-MM (u otros de Ordenanzas precedentes), esto es, "por carecer de Certificado de Defensa Civil", siempre que el infractor cumpla con acreditar que ha regularizado su situación con la presentación del mencionado certificado, o que en el término de 60 días hábiles de publicada la presente Ordenanza, haya iniciado los trámites de regularización cualquiera sea el estado en que se encuentren.

El beneficio señalado en el párrafo precedente sólo se aplica a la sanción de multa (pecuniaria), mas no a la sanción complementaria.

Artículo 2º.- Agréguese a la Ordenanza N° 239-MM, que establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias, el siguiente artículo:

"Artículo Décimo.- Notificaciones y Multas Administrativas

Extinguir las notificaciones y multas administrativas generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, cuyo valor insoluto sea igual o menor a S/. 250.00, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

Extinguir las multas administrativas en estado de cobranza coactiva de personas jurídicas en condición de inubicables y sin actividad comercial debidamente comprobada, así como también aquellas multas administrativas de personas naturales en condición de inubicables sobre las cuales haya transcurrido el plazo de prescripción.

Si, como consecuencia de la aplicación del presente artículo, se extingue la obligación principal, se entenderán extinguidas las accesorias, es decir, los reajustes, derechos de emisión, gastos administrativos y costos procesales, según corresponda.

En ningún caso, el pago de la sanción administrativa exime al obligado a cumplir con la obligación formal pendiente".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan exceptuados de los alcances de esta Ordenanza los inmuebles que presenten un nivel de riesgo alto grave determinado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de Miraflores.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

02427-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 213-MPL, que otorgó beneficios para la regularización de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o demoliciones realizadas sin contar con autorización municipal

ORDENANZA N° 227-MPL

Pueblo Libre, 25 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 008-2006-MPL/CPL-CPDU de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de la jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 213-MPL, publicada el 25 de marzo del 2006, se otorgó beneficios administrativos para la regularización de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o demoliciones realizadas sin contar con autorización municipal;

Que, debido al interés demostrado entre los vecinos, frente a los beneficios otorgados y a la existencia de propietarios que expresan su voluntad de regularizar la situación legal de sus predios ante la municipalidad, es necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 213-MPL;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 29 de diciembre de 2006, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 213-MPL, que otorgó beneficios administrativos para la regularización de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o demoliciones realizadas sin contar con autorización municipal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Oficina de Comunicación Social y a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

02440-1

Establecen beneficio temporal de regularización tributaria y no tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 228-MPL

Pueblo Libre, 25 de setiembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 026-2006-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley concordante con lo dispuesto en la Norma III y IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, en el Artículo 41° del referido código, dispone que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, atendiendo a la situación económica de los contribuyentes y administrados del distrito, siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades a fin que los vecinos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago; es necesario establecer un beneficio temporal que permita el saneamiento de las deudas contraídas de naturaleza tributaria y no tributaria;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un "BENEFICIO TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA" dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, con la finalidad que aquellos contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, que se encuentren en vía ordinaria o coactiva y cuyo hecho generador hubiera ocurrido hasta el 31 de agosto del 2006, incluyendo las que se encuentran fraccionadas, puedan cumplir con el pago de las mismas.

Artículo 2°.- DEUDAS MATERIA DEL BENEFICIO

Serán materia de acogimiento al presente beneficio las deudas generadas por los siguientes conceptos: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Fraccionamientos; con excepción de las Multas Administrativas por edificaciones sin Licencia de Obra, las cuales se sujetarán a lo dispuesto en la Ordenanza N° 213-MPL y su respectiva prórroga.

Artículo 3º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 21 de octubre del 2006, a cuyo término se procederá automáticamente a cobrar la totalidad de las obligaciones tributarias y no tributarias no canceladas, aplicándose el factor de ajuste o actualización, intereses moratorios, costas y gastos por cobranza ordinaria o coactiva según sea el caso.

Artículo 4º.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

En el caso de las deudas tributarias se otorgarán los siguientes beneficios:

4.1 Impuesto Predial

Condonación del 100% del Factor de ajuste o actualización, e intereses moratorios que aparecen en el estado de cuenta corriente.

La condonación del factor de ajuste antes señalado también comprende a los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza, cancelen inclusive las cuotas restantes impagas del Impuesto Predial correspondiente al año 2006.

4.2 Arbitrios Municipales

Condonación del 100% del Factor de ajuste o actualización, e intereses moratorios, que aparecen en el estado de cuenta corriente del contribuyente.

4.3 Multas Tributarias

Aquellos contribuyentes que hayan incurrido en omisión a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial o subvaluación por la modificación en las características del predio, pueden efectuar la presentación de la referida declaración, sin el pago de sanción alguna (multa tributaria) durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, debiendo generársele los tributos correspondientes según sea el caso, con la condonación del 100% del factor de ajuste e intereses moratorios, mientras esté vigente la Ordenanza.

4.4 De los pagos fraccionados

Aquellos contribuyentes que hubieren suscrito convenios de fraccionamientos y cualquiera que sea su estado de cobranza, podrán acogerse al presente beneficio, abonando las cuotas pendientes de pago sin los respectivos intereses de ley.

En el caso que se opte por el pago en partes deberá cancelarse el saldo de la deuda fraccionada hasta la fecha de vencimiento de la presente ordenanza, caso contrario, se restituirían las cuotas restantes a su estado original.

Asimismo, los contribuyentes que hubieran incurrido en la omisión del pago de dos o más cuotas del fraccionamiento, podrán reactivar su respectivo convenio, con el pago mínimo de dos cuotas, con la opción de reprogramar las fechas de vencimiento de las cuotas restantes vencidas y no vencidas, en cuyo caso correrán los intereses de las cuotas reprogramadas a partir del día siguiente del acogimiento al presente beneficio.

Artículo 5º.- DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

En el caso de las deudas no tributarias se otorgarán los siguientes beneficios:

El 90% de descuento en el monto de la multa administrativa impuesta hasta el 31 de agosto del 2006.

Los infractores que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas en un monto inferior al 10% de la misma, deberán abonar la diferencia hasta completar el porcentaje establecido, con lo que se dará por cancelada la multa.

Artículo 6º.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Aquellos contribuyentes o administrados que mantengan deudas por concepto de costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva y se acojan al presente beneficio, se les condonará el 100% de los referidos conceptos, siempre que cancelen la totalidad

de la deuda tributaria y no tributaria que se encuentra en cobranza coactiva.

Artículo 7º.- FORMAS DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán pagar sus deudas de la siguiente forma:

1. Al contado.

2. En partes.- Los contribuyentes que cancelen sus tributos bajo esta modalidad, deberán pagar la deuda tributaria restante, indefectiblemente hasta la fecha de vencimiento de la presente ordenanza. Su incumplimiento producirá la pérdida automática del beneficio, debiendo pagarse el saldo con el factor de ajuste e intereses de ley.

Artículo 8º.- DESISTIMIENTO

La cancelación de la deuda, que fuera objeto de cualquier recurso impugnativo en la vía administrativa y/o por el cual se hubiere iniciado procedimiento contencioso o no contencioso ante la Municipalidad u órgano administrativo competente, con el acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicará el desistimiento del reclamo.

Artículo 9º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no darán lugar a devolución, ni compensación alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las multas administrativas a que se refiere el artículo quinto de la presente ordenanza, que hayan sido amortizadas por los infractores con el 10% del monto total de la multa, se tendrán por canceladas. Asimismo, en los casos en los que se hayan pagado montos superiores al porcentaje mencionado, no serán materia de devolución, ni compensación alguna.

Segunda.- En ningún caso, las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, pasarán a cobranza ordinaria con el pago parcial de la deuda bajo los alcances de la presente ordenanza. La Oficina de Ejecución Coactiva brindará las facilidades que el caso amerite, a fin de que el deudor cumpla con sus obligaciones, con los beneficios contemplados y dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los contribuyentes que durante el proceso de fiscalización realizado conforme al artículo 62º del Código Tributario vigente, o dentro del Programa de Actualización Catastral, aprobado por Ordenanza N° 136-MPL, hubieran sido detectados como omisos o subvaluentes, podrán también acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente ordenanza, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada en forma voluntaria.

En los casos que el contribuyente, con ocasión del Programa de Actualización Catastral, haya validado la ficha catastral con su firma, en señal de conformidad de la misma, se tendrá por presentada la declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza N° 136-MPL.

Cuarta.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración su publicación.

Quinta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.

Alcalde

02440-2